



**DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME  
DE  
EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE  
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD  
DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL  
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Santa Ana, 1 de diciembre de 2021.





## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	9
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	89
7. RECOMENDACIONES	89
8. ANALISIS DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	90
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	90
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	90



**Señores  
Concejo Municipal de Metapán,  
Departamento de Santa Ana  
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; del cual, se presenta Informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base en el Plan Anual de Trabajo, la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 9/2021 de fecha 8 de febrero de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados y conclusión del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sobre los hechos económicos ocurridos, verificando la veracidad y legalidad en la utilización de los recursos institucionales.

### **2.2 Objetivos Específicos**

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos efectuados por el período sujeto a examen.
- b) Examinar el uso de los recursos públicos en proyectos de infraestructura y programas sociales.



- c) Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos.
- d) Comprobar el cumplimiento de las leyes y normativa administrativa que rigen la Municipalidad.
- e) Realizar fiscalización de la ejecución del presupuesto municipal.
- f) Examinar y evaluar el Sistema de Control Interno.
- g) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto y que las modificaciones, se encuentren respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- h) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- i) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso, en base a lo presupuestado y normativa aplicable.
- j) Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos y programas sociales.
- k) Comprobar que los hechos económicos ocurridos de ingresos, egresos y proyectos y programas sociales, hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- l) Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos en cumplimiento de disposiciones legales y técnicas; en la ejecución presupuestaria de Inversiones en Activos Fijos.
- m) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas de manera oportuna.
- n) Verificar que los ingresos cuenten con la documentación de soporte necesaria.
- o) Verificar el proceso de ejecución presupuestaria de los Programas Sociales de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- p) Verificar los registros contables de los hechos económicos cumpliendo la normativa legal y técnica.



- q) Realizar pruebas de cumplimiento y/o sustantivas para determinar si cumplen con leyes, reglamentos y otras normativas aplicables.
- r) Evaluar la gestión de la Entidad en el área de las inversiones, estableciendo el grado en que las que se realizaron fueron previstas adecuadamente y respondieron a las necesidades demandadas por la población.
- s) Determinar si el uso de los recursos destinados para la inversión municipal se realizó en apego a la normativa aplicable.
- t) Establecer el debido y correcto registro presupuestario – contable – financiero de las inversiones realizadas.
- u) Evaluar la Unidad de Auditoría Interna y Externa.
- v) Revisar los fondos de préstamos.
- w) Dar seguimiento a nota de fecha 21 de diciembre de 2020, (corresponde a Hoja de Asunto pendiente de auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 a la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; relacionado con Informe Jurídico de la Denuncia Número DPC-10-2020, de fecha 24 de enero de 2020, según nota de remisión de Coordinación General de Auditoría REF-DPC-59-2020 de fecha 28 de enero de 2019 (2020), relacionada con irregularidades cometidas en la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana.)
- x) Verificar el uso de los recursos internos y externos percibidos, destinados para el manejo de las emergencias, por pandemia COVID-19, Tormenta Amanda, y Tormenta Cristóbal; de acuerdo, a las leyes y normativa general y específica aplicable.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre los registros y manejo de los Ingresos y Egresos como parte de la ejecución del presupuesto de la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por medio de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, orientado a los rubros más representativos de los ingresos y egresos de la Municipalidad, los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno; aplicando pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas incluidas por medio de la realización de



procedimientos sustantivos y/o analíticos; aplicados además, de manera específica a las operaciones relacionadas al uso de los recursos internos y externos percibidos, destinados para el manejo de las emergencias, por pandemia COVID-19, Tormenta Amanda, y Tormenta Cristóbal.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

- Seleccionamos muestra de ingresos a verificar.
- De recibos comprendidos en las partidas contables de ingresos verificamos que se hayan cobrado los impuestos y tasas municipales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales aprobada y Ley de Impuestos Municipales.
- Comprobamos que los cobros de tasas e intereses, se haya efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas Municipales, y Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas.
- Examinamos ingresos percibidos en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital se haya emitido recibos por los ingresos de FODES 25%, y 75%, correspondientes; aplicación contable correcta; apertura de cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.
- Verificamos que los ingresos municipales fueron depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.
- Verificamos que los ingresos hayan sido registrados en forma cronológica y que la partida contable cuente con toda la documentación de respaldo.
- Determinamos muestra de egresos a examinar.
- Del subgrupo Gastos en personal, realizamos: comprobación de la adecuada aplicación contable; que cuente, con el respaldo presupuestario de los salarios, que la partida contable, su documentación de soporte, que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente, que las Retenciones Laborales y patronales de Instituciones Públicas y Privadas fueron remitidas oportunamente a las instituciones correspondientes, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- De los pagos seleccionados de dietas a miembros y miembras del Concejo municipal, seleccionadas; comprobamos: La adecuada aplicación contable; que exista el respaldo presupuestario de los pagos de las dietas; que existió previa



convocatoria a los miembros del Concejo Municipal; que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente.

- A la muestra seleccionada de las cuentas de Adquisición de Bienes y Servicios, verificamos que: se hayan efectuado procedimientos de adquisición conforme a la normativa vigente; Previsión presupuestaria para las adquisiciones de los bienes y servicios; Devengamiento del hecho económico registrado en el período contable en el que se presentó; exista el Acuerdo Municipal de autorización del gasto; los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico; la documentación sea la necesaria e información pertinente, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción.
- De las cuentas relacionadas con gastos por atenciones oficiales, comprobamos: Pertinencia del gasto, la presentación del Acuerdo Municipal de autorización del gasto, la previsión presupuestaria de los gastos, que la partida contable, cuenta con su documentación de soporte, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- Verificamos de planillas de aguinaldos, que estén de conformidad a lo legalmente establecido, su adecuado registro contable, y aplicación adecuada de los respectivos descuentos.
- Verificamos pago de horas extraordinarias a empleados, que éstas hayan sido aprobadas y autorizadas por el Concejo Municipal, y que se haya cancelado con un recargo del 100% del salario ordinario.
- Investigamos sobre el uso de FODES 25%, para el pago de salarios, que este no haya sobrepasado el 50%, correspondiente.
- Investigamos sobre el uso adecuado de FODES 25%, y FODES 75%, en los gastos seleccionados.
- En relación al consumo de combustible verificamos: que se haya elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar; que el documento de entrega de combustible cuente con el Número de placas del vehículo; que contenga Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y la Numeración correlativa de vales.



- En relación al uso de vehículos institucionales, verificamos: que exista misiones oficiales específicas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión Oficial específica, y que se indique fecha y objetivo de las misiones y de la autorización; así como, el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.
- Selección de muestra de proyectos y programas a verificar.
- En base a la muestra seleccionada, verificamos el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y su Reglamento, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión, mediante la aplicación de atributos.
- En base a la muestra contable seleccionada relacionada a los proyectos y programas; verificamos la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos: cheque emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes; adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período; acuerdo municipal; que contengan el DESE del Alcalde; que contengan el Visto Bueno del Síndico; que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- Verificamos el cumplimiento de transparencia en el uso de fondos transferidos como contribución a [REDACTED], como apoyo al deporte.

[REDACTED] Verificamos la legalidad de entrega de fondos como contribución a [REDACTED]  
[REDACTED]

- Verificamos el cumplimiento de: Elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, Acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal. Requerimiento de la unidad solicitante, Proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL, al menos tres ofertas económicas, Estudio de ofertas, Contrato del realizador y supervisión de la obra, Realización de nombramiento del Administrador de Contrato, Orden de Inicio, Anticipo (en su caso) y si están cubiertos con garantía, Documentación de soporte de los pagos, Informe de Supervisión, Actas de recepción provisional y final, Expedientes debidamente foliados.



- Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de programas y proyectos, cumplieran: aspectos tributarios; comprobantes estén a nombre de la Entidad; que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales, que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal; que la documentación que respalda los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto; adecuado registro contable de la transacción; la utilización de FODES 75%, según normativa aplicable.
- Verificamos sobre la pertinencia y legalidad de pagos de programas correspondientes a períodos anteriores; así como, los realizados por medio del “proyecto/programa, Pago de Deudas”.
- Verificamos que los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 75%, hayan sido utilizados para realizar Proyectos y Programas sociales.
- Verificamos denuncias interpuesta en contra de la Municipalidad, en programa relacionado.
- Verificamos el cumplimiento de: elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto; acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal; requerimiento de la unidad solicitante, proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL; al menos tres ofertas económicas; estudio de ofertas; contrato del realizador y supervisión de la obra; realización de nombramiento del Administrador de Contrato; orden de inicio; anticipo a proveedores y contratistas (en su caso), y si están cubiertos con garantía; documentación de soporte de los pagos; informe de supervisión, actas de recepción provisional y final; expedientes debidamente foliados.
- Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de programas, cumplieran: aspectos tributarios; comprobantes estén a nombre de la Entidad; que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales; que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tengan el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal; que la documentación que respalda los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto; adecuado registro contable de la transacción.



- Verificamos Denuncia No. 10-2020 de fecha 24 de enero de 2020.
- Verificamos Denuncia de fecha 19 de abril de 2020.
- Realizamos seguimiento a nota de fecha 21 de diciembre de 2020.
- Elaboramos cronología de los Decretos Legislativos, desde el inicio hasta el final, para decretar la Emergencia por la pandemia COVID-19, aprobar créditos para enfrentar la misma y asignar los destinos de dichos fondos.
- Verificamos utilización de fondos que no haya superado el 50%, del FODES 75%, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que haya generado el COVID-19, correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2020, que no se hayan utilizado para gastos operativos y/o administrativos, y revisaremos la documentación de soporte de dichos gastos, de conformidad al Decreto 587, publicado en el D.O. No 54, Tomo 426, de fecha 16 de marzo de 2020.
- Verificamos que, de manera transitoria, hayan utilizado la totalidad el FODES 75%, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, para implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus; así como también, para la compra de insumos de emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.
- Verificamos rendición de informe sobre la utilización de los recursos autorizados, de conformidad al Decreto 624, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020, ante el Ministerio de Hacienda y el ISDEM, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia
- Verificamos control en forma detallada y separada sobre los gastos, del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia, de conformidad al Decreto 625, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020.
- Verificamos que se haya destinado el fondo del 2%, de los ingresos corrientes netos del Estado que haya recibido del FODES, para atender, combatir, y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- Verificamos ejecución presupuestaria de los fondos citados.



- Verificamos control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19; así como, lo erogado para la ayuda social por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", de conformidad al Decreto 667, publicado en el D.O. N° 134, Tomo 428, de fecha 2 de julio de 2020.
- Verificamos la correcta utilización de los fondos provenientes del préstamo del Fondo Monetario Internacional (FMI), asignados a la Municipalidad, en el marco de los Decretos Legislativos N° 626 y 650, publicados en el Diario Oficial N° 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020 y Diario Oficial N° 111, Tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, respectivamente, en relación a los artículos 2 y 11 del Decreto Legislativo 608, publicado en el Diario Oficial N° 63, tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020.
- Verificamos la utilización de los fondos provenientes del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Decreto Legislativo 687 publicado en D.O. N° 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020.
- Verificamos el uso correcto de los Fondos del Fideicomiso "Alcaldía Municipal de Metapán/Arturo Morales", para proporcionar equipo e insumos médicos al Hospital Nacional de Metapán; el adecuado uso de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL USO DE FONDOS EROGADOS COMO CONTRIBUCIÓN A ASOCIACIÓN DEPORTIVA

Comprobamos, falta de transparencia en la rendición de cuentas sobre el uso de fondos erogados a favor de la [REDACTED]; en concepto de contribución, por \$140,000.00, de fondos propios, otorgados en los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre a razón de \$20.000.00, por cada mes; esto debido a que, se presentan las siguientes deficiencias:

- a) Falta de presentación de liquidación de gastos; únicamente, presentan recibos simples.
- b) Los recibos entregados no presentan ninguna identificación que fueron cancelados con los fondos provenientes de la contribución de la Municipalidad de Metapán.



- c) El 90% de recibos, presentados por la Asociación (como comprobantes de uso de los fondos otorgados por la Municipalidad), no especifica claramente el concepto de pago, únicamente cita por honorarios.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 4, numeral 4, en relación a la competencia de los Municipios: "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.

Interpretación autentica\*

DECRETO No. 1018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290, del 5 de febrero del mismo año, se emitió el Código Municipal.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 4 dicho cuerpo normativo, es competencia de los municipios, la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
- III. Que en base a lo anterior, diferentes Concejos Municipales del país otorgaron autorizaciones para la erogación de fondos en la promoción al deporte y recreación; así como para asociaciones deportivas y recreativas de la jurisdicción de cada municipio.
- IV. Que en vista de lo anterior, han surgido diferentes interpretaciones por parte de algunos funcionarios municipales así como representantes de entes controladores, en el sentido de observar las erogaciones realizadas por los municipios para la promoción del deporte y la recreación.
- V. Que con el fin de incentivar a la juventud en la participación de actividades deportivas y recreativas, es necesario realizar una interpretación auténtica que determine la forma en que deberá entenderse la promoción al deporte y recreación por parte de los municipios.



POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado



DECRETA la siguiente: Interpretación Auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 de fecha 5 de febrero del mismo año.

Art. 1.- Interpretétese auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo.
2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio.
3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del municipio.

Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor del numeral 4, del artículo 4 del Código Municipal, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigencia del Código Municipal".

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad y eficiencia."



Artículo 51 literal d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

El artículo 32, de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020, Municipio de Metapán, establece: “Según el Art. 4, numeral 4 del Código Municipal, se establecerá como una competencia de los municipios, la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; además, el Art. 30, numeral 4 del mismo Código, expresa que son facultades del Concejo, emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal, el Art. 31, numeral 6, Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social, y a la recreación de la comunidad. Debido a esas disposiciones, el Concejo Reglamenta lo siguiente:

Asociaciones Deportivas Locales: Considerando que el deporte como recreación es importante para la salud mental y física de la juventud metapaneca el Concejo se establece un mecanismo para colaborar con dichas asociaciones, para evitar la desviación de los jóvenes a los vicios como son las drogas, la vagancia, alcoholismo, etc. De la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal emitirá acuerdo de erogación en el cual especificará el monto con el cual ordenará a la tesorería, para que cancele dicho monto.
- b) El comprobante de egreso que presentará la asociación deportiva será un recibo membretado por la asociación y enumerados correlativamente, la municipalidad emitirá un cheque a nombre de la asociación y firmada por el tesorero de la asociación.”

Los Acuerdos Municipales del Libro de Actas de reuniones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Metapán, en los considerandos de los siguientes Acuerdos: Acuerdo Número Seis, Acta Número Uno, Acuerdo Número Diez, Acta Número Cinco; Acuerdo Número Tres, Acta Número Diez; Acuerdo Número Ocho, Acta Número Cuarenta y uno; Acuerdo Número Cinco, Acta Número Cuarenta y ocho; establecen:

El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 4, numeral 4 del Código Municipal, Compete a los Municipios la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;



- II.- Que la Asamblea Legislativa emitió Decreto Número 1018, que contiene la interpretación auténtica del artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, en la cual expresa que deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo;
- III.- Que el artículo 32 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, ejercicio financiero fiscal dos mil veinte, establecen que podrá colaborar económicamente con la [REDACTED] fomentado con ello la cultura y el deporte;
- IV. Que se establece como condición para la aportación municipal que la [REDACTED], se mantenga en primera división y que presente sus liquidaciones en tiempo y forma.”

Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana y [REDACTED]

Cláusula Segunda: Acuerdos de las Partes.

II. “La Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, en razón de su competencia: C. A exigir la documentación necesaria para liquidar los fondos aportados a [REDACTED] y los informes pertinentes a los espacios publicitarios. Todo de conformidad a los lineamientos contables y documentación requerida por la Municipalidad.”

III. [REDACTED], tendrá los compromisos siguientes:

- I. Presentar mensualmente la liquidación de los fondos aportados por la Municipalidad a [REDACTED], con la documentación de respaldo correspondiente. De conformidad con los lineamientos contables y documentación solicitada por parte de la Administración Municipal.

V. Ambas Instituciones, han convenido:

- A. Sostener reunión de entendimiento y seguimiento cada tres meses o cuando sea necesario para que los pactos, condiciones y obligaciones derivadas del presente Convenio se cumplan conforme a lo estipulado.”



Cláusula Tercera: Enlace y verificación de fiel cumplimiento.

“El cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio será objeto de seguimiento por parte de una comisión conjunta constituida para tal efecto, de la que formarán parte en representación del Municipio [REDACTED] [REDACTED] quien es parte de la Comisión de Deporte del Concejo Municipal, y de parte de la [REDACTED], el señor Presidente de la [REDACTED] [REDACTED] para efectos de darle seguimiento y control a la ejecución del presente Convenio; quienes serán nombrados o sustituidos a solicitud de LA MUNICIPALIDAD y/o de la [REDACTED], en beneficio y correcto cumplimiento del presente Convenio.”

Cláusula Sexta: Causales de Terminación

Son causales de terminación: I) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; II) Por vencimiento del plazo; y III) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos a través del presente Convenio; IV. Por Caso Fortuito y Fuerza Mayor; V) Por falta de fondos o déficit financiero en las arcas municipales.”

La deficiencia se debió, a que:

- a) Los miembros del Concejo Municipal quienes aprobaron las erogaciones, por medio de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas de reuniones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Metapán, en los considerandos de los siguientes Acuerdos: Acuerdo Número Seis, Acta Número Uno, Acuerdo Número Diez, Acta Número Cinco; Acuerdo Número Tres, Acta Número Diez; Acuerdo Número Ocho, Acta Número Cuarenta y uno; Acuerdo Número Cinco, Acta Número Cuarenta y ocho; no exigieron, a miembro o miembros de [REDACTED] [REDACTED] responsables del manejo y liquidación de los fondos entregados, y la presentación de documentación pertinente sobre el uso de estos.
- b) El Alcalde Municipal, como representante legal y administrativo de la Municipalidad en el Convenio, no exigió al representante del Municipio [REDACTED], Instructor de Deportes, en la Unidad de Recreación, Cultura y Deportes; Comisión de Deporte del Concejo Municipal), dar seguimiento a lo establecido en el Convenio.
- c) El Síndico Municipal, no propuso al Concejo Municipal, evitar inversiones indebidas, por incumplimiento de estipulaciones de Convenio relacionadas al uso de los fondos otorgados.



En consecuencia, no existe garantía del uso transparente de fondos propios por \$140,000.00, para cumplimiento de fines institucionales, en pro del apoyo al deporte por medio de la [REDACTED]

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]) Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: "Se establece mediante el presente escrito que con la documentación evaluada por parte del equipo auditor se han acreditado las razones por las cuales se brindó la aportación económica a la Asociación y como parte del fomento del deporte en el municipio; y que a juicio de la Administración no ha existido falta de transparencia en el uso de los fondos; y por lo cual, se solicita se valore la documentación evaluada. No obstante, haber presentado la documentación pertinente que establece la procedencia y las razones por las cuales, se brinda la contribución, la Administración se encuentra trabajando en recopilar información adicional que no haya sido verificada por el equipo auditor; y la cual, se encontrará en los Registros de la Municipalidad, y en los Registros de la [REDACTED]; la cual, pueda brindar mayor respaldo a lo ya presentado; y que, en tal sentido se desvanezca la deficiencia señalada. Documentación que será presentada en el momento que se cuente con la recopilación de la misma, y en el momento procesal oportuno; lo cual, a la fecha por la transición de gobierno municipal y por el corto tiempo para contestar el presente borrador no nos ha sido posible recopilarla. Por los argumentos y lo antes señalado no coincidimos con el criterio del auditor en cuanto a que no existe transparencia en el uso de los fondos entregados a la Asociación; ya que, se puede acreditar en la liquidación el uso de los mismos."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y



Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ( [REDACTED] ), y Regidor Suplente ( [REDACTED] ), expresamos: “Se hace necesario explicar, que la observación radica en falta de transparencia en la rendición de cuentas sobre el uso de fondos que la Municipalidad entregó a la [REDACTED]; es decir, que los documentos que la Asociación presenta a la Municipalidad, no garantizan la debida utilización en cumplimiento de los objetivos y compromisos que ambas partes han regulado por medio de acuerdo municipal y por medio de Convenio; igualmente, no cumplen con lo regulado en normativa externa aplicable al manejo de fondos municipales; por lo que, nuevamente detallamos: Falta de presentación de liquidación de gastos; únicamente, presentan recibos simples; los recibos entregados no presentan ninguna identificación que fueron cancelados con los fondos provenientes de la contribución de la Municipalidad de Metapán; y, el 90% de recibos, presentados por la Asociación (como comprobantes de uso de los fondos otorgados por la Municipalidad), no especifica claramente el concepto de pago, únicamente cita por honorarios.

Lo anterior hemos aclarado debido al comentario, “se establece mediante el presente escrito que con la documentación evaluada por parte del equipo auditor se han acreditado las razones por las cuales se brindó la aportación económica a la Asociación y como parte del fomento del deporte en el municipio”; es por medio de la evaluación que realizamos a los documentos presentados por la Administración; que verificamos, las deficiencias planteadas; los cuales, no revisaron que cumplieran con lo establecido; por lo que, plantean “que a juicio de la Administración no ha existido falta de transparencia en el uso de los fondos”. Aclarar que lo solicitado que valoremos la documentación evaluada; ya fue realizado; por lo cual, hemos concluido lo observado.

Por lo antes comentado, consideramos improcedente lo planteado de “No obstante, haber presentado la documentación pertinente que establece la procedencia y las razones por las cuales, se brinda la contribución, la Administración”.

En buena manera valoramos también, el hecho que manifiestan estar trabajando en recopilar información adicional que no haya sido verificada por el equipo auditor; mejor planteado, la documentación pertinente, que permita evidenciar el cumplimiento de lo observado; que pueda brindar mejor dicho respaldo que lo ya presentado; lo que efectivamente, permitiría ser de descargo y superar lo observado.

En cuanto a lo manifestado, “Documentación que será presentada en el momento que se cuente con la recopilación de la misma, y en el momento procesal oportuno; lo cual, a la fecha por la transición de gobierno municipal y por el corto tiempo para contestar el presente borrador no nos ha sido posible recopilarla”; principalmente,



a los que nos compete “por el corto tiempo para contestar el presente borrador no nos ha sido posible recopilarla”; a lo cual expresamos, que tomando en cuenta el debido proceso, la observación fue comunicada por primera vez por medio de nota REF. DRSA9/2021-EEIE-23/077 de fecha 12 de mayo de 2021; de la cual, no presentaron comentarios ni documentación de descargo, plasmado en el borrador de informe que les fue entregado; por lo que, consideramos improcedente el comentario al respecto.

Por lo manifestado, la observación persiste.

## 2. EROGACIONES IMPROCEDENTES, POR EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN INMUEBLES QUE NO SON PROPIEDAD MUNICIPAL, SIN GESTIONAR PREVIO PERMISO

Comprobamos, erogaciones improcedentes por un monto de \$17,325.03, de FODES 75%, en la ejecución de proyectos, en inmuebles que no son propiedad municipal, sin gestionar los correspondientes permisos previos, según se detalla:

COR	PROYECTO	OBSERVACIÓN	MONTO (\$) EJECUTADO*
1	Ampliación de Red Eléctrica en MT y BT para Caserío Las Toreras, cantón El Rosario, Metapán	No gestionaron los permisos correspondientes previamente, invadiendo inmuebles privados.	13,877.27
2	Construcción de Tubos de Concreto Reforzado para Aguas Lluvias y Protección de Taludes al Caserío El Roble, Metapán	No cuentan con documentos que demuestren que los inmuebles en que se ejecutó proyecto sean propiedad municipal.	3,447.76
<b>TOTAL</b>			<b>17,325.03</b>

\*. Información retomada del reporte de gastos emitido por la UACI, consistente con el registro contable.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

El artículo 842 del Código Civil, establece: “Las servidumbres legales de la segunda especie son asimismo determinadas por las ordenanzas de policía. Aquí se trata especialmente de las de demarcación, cerramiento, pasto, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista.”

El artículo 16 literal e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así



como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 14 literal e): “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante.”

Artículo 18: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.”

Artículo 19 incisos primero y segundo: “La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia.”

El artículo 20 inciso último: “La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”



El artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, en relación a la responsabilidad por gastos ilegales, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de presupuesto, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

El artículo 15 de las citadas Disposiciones, en relación a la responsabilidad del ordenador de pago, establece: "Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, priorizó la ejecución de los proyectos; así también aprobó, las erogaciones correspondientes; por medio de Acuerdo Número Tres, Acta Número Treinta y dos de fecha quince de julio de 2020; Acuerdo Número Dos, Acta Número Treinta y cuatro de fecha veintinueve de julio de 2020; sin tomar en cuenta, que debieron gestionar los permisos correspondientes;

En consecuencia, se presenta la probabilidad de afectación al patrimonio municipal por \$17,325.03, de FODES 75%; por realización de gastos con incumplimientos legales, que propician posibles denuncias o demandas por parte de la comunidad y/o propietarios de los inmuebles que pudiera verse afectada.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor



Suplente ( [REDACTED] ), manifestó: "En relación con la deficiencia; en la cual, se argumenta que se comprobó, erogaciones improcedentes por un monto de \$13,877.27, con fuente de financiamiento 75% FODES; para Ampliación de Red Eléctrica en MT y BT, para Caserío Las Toreras, Cantón el Rosario, Metapán.

Consideramos:

4. Que los bienes erogados para dicho proyecto fueron en beneficio de la comunidad y por ningún motivo fueron donados o entregados a título gratuito.
5. Que en la ampliación de Red Eléctrica en Media y Baja Tensión se beneficiaron viviendas de la comunidad.
6. Aclarar que, en algunos cantones y caseríos del municipio de Metapán, los proyectos se ejecutan en propiedades privadas; ya que, los propietarios de los inmuebles únicamente, ceden a sus inquilinos los espacios de terreno para la construcción de sus viviendas, sin otorgarles escrituras con la respectiva desmembración; esto por el motivo que, en la mayoría de los casos, los inquilinos son familiares cercanos de los propietarios; y estos ceden sus terrenos al fallecer a través de testamentos.
7. Así como también, con el objetivo de generar espacios de sano esparcimiento se gestionó la compra del terreno para la construcción de la cancha de futbol, espacio necesario con el cual no cuenta la comunidad, pero por motivos electorales, esta compra no pudo concretarse; sin embargo, con la ejecución del proyecto, el propietario contiguo al proyecto accedió a ceder el área en la cual actualmente se instalaron los marcos para las porterías, y a futuro con la concretización de la compra del terreno se pue realizar la construcción de servicios sanitarios, camerinos y sistema de riego; los cuales, requerirán instalación eléctrica de baja tensión; la cual, es factible por que el proyecto de ampliación de red eléctrica ejecutado está contiguo a cancha de futbol.
8. Por tanto, este Concejo Municipal considera que las erogaciones fueron en total beneficio para el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

Por otra parte, sobre el proyecto de Construcción de Tubos de Concreto reforzado para Aguas Lluvias y Protección de Taludes al Caserío el Roble Metapán, se establece lo siguiente:

A pesar de que el inmueble general originalmente se determinó el proyecto es propiedad de particulares, las obras realizadas fueron únicamente en una quebrada de invierno, con el objetivo primordial de mitigar riesgos, pues los habitantes de Caserío El Roble vivían en una zona de notoria vulnerabilidad, (se anexan fotografías de las condiciones originales del sitio), generada por la erosión



progresiva de los taludes donde se soportaban sus viviendas, debido al flujo de la quebrada mencionada. Dicha quebrada se originaba debido a la descarga de escorrentía superficial de la carretera CA-12, a través de una bóveda; así como también, producto de la escorrentía de los terrenos con pendientes muy pronunciadas que se encuentran en la zona.

Como prueba de la necesidad mencionada, se anexa solicitud de donación de tuberías de parte de la ADESCO, del lugar hacia el Sr. Alcalde Rigoberto Pinto para solventar la problemática mencionada.

En base a lo anteriormente expuesto, resalta la importancia de proteger las vidas humanas que conlleva la ejecución del proyecto, previniendo la ocurrencia de deslaves e inundaciones a los que los habitantes de la zona se veían expuestos durante la época lluviosa de cada año.

En ambos casos consideramos necesario que se valore que de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado; el cual, está organizado para la consecución, entre otros fines del bien común; por lo que, es obligación del municipio brindar la protección de sus habitantes en casos de riegos, amenazas y desastres.

Debe mencionarse que el Art. 1 Cn., contiene declaraciones constitucionales y opera como directriz general de la actividad estatal; la cual, debe obedecer a una concepción personalista en el sentido que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común.

Por su parte, el concepto de vida digna o calidad de vida se visualiza como el resultado de las medidas estatales orientadas a la protección de las condiciones materiales y culturales que permitan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

Es necesario valorar que, en términos generales, la Administración Pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo (Sentencias de la Sala de lo Constitucional 29-IV-2013, 23-II-2015 y 3-II-2016, pronunciadas en las Incs. 18-2008, 82-2011 acum., y 175-2013, respectivamente). Más concretamente, en la primera de tales resoluciones, se sostuvo que la Administración Pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargado de las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la



finalidad la satisfacción de interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuentan el gobierno en su tarea de dirección política economía y social del país. Entre las instituciones que conforman la Administración Pública, en tanto que realizan también actos administrativos, se encuentran: (i) el Órgano Legislativo; (ii) Órgano Ejecutivo y sus dependencias; (iii) Órgano Judicial; (iv) instituciones oficiales autónomas; (v) entidades descentralizadas del Estado; (vi) organismos independientes; y (vii) los gobiernos locales. Para la consecución de tal finalidad, la Administración puede ejercitar potestades determinadas entre las que se encuentran: (i) la potestad de control y seguimiento de la actividad de los administrados; (ii) la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico (Art. 14 Cn); (iii) la potestad para auto-organizarse (Art. 159 cn); y (iv) la potestad reglamentaria autónoma (Art. 167 atribución 1º. Cn.), y la de ejecución (Art. 168 atribución 14º. Cn.). En ese sentido, a fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo; sino también, para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable.

En razón de lo antes detallado y luego de la valoración de la documentación que se adjunta en los anexos descritos en este punto se tenga por desvanecida la deficiencia atribuida a mis representados.”

En nota de fecha veintiocho de mayo de 2021, suscrita por Supervisora del proyecto, Unidad de Ingeniería y Arquitectura; la cual, formaba parte de anexos presentados en nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente [REDACTED], Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: “El objetivo de la presente nota es solventar las deficiencias encontradas en el Proyecto “Construcción de Tubos de Concreto reforzado para agua lluvias y protección de taludes en Caserío El Roble, Metapán”, código No. 20005.

A pesar de que el inmueble general donde se hizo el proyecto es propiedad de particulares, las obras realizadas fueron únicamente en una quebrada de invierno, con el objetivo primordial de mitigar riesgos, pues los habitantes de Caserío El Roble vivían en una zona de notoria vulnerabilidad, (fotografías de las condiciones originales del sitio), generada por la erosión progresiva de los taludes donde se soportaban sus viviendas, debido al flujo de la quebrada mencionada. Dicha



quebrada se originaba, debido a la descarga de escorrentía superficial de la carretera CA-12, a través de una bóveda; así como, también producto de la escorrentía de los terrenos con pendientes muy pronunciadas que se encuentran en la zona.

Como prueba de la necesidad mencionada, presentamos solicitud de donación de tuberías de parte de la ADESCO, del lugar hacia el Sr. Alcalde Rigoberto Pinto, para solventar la problemática mencionada.

En base a lo anteriormente expuesto, resalta la importancia de proteger las vidas humanas que conlleva la ejecución del proyecto, previniendo la ocurrencia de deslaves e inundaciones a los que los habitantes de la zona se veían expuestos durante la época lluviosa de cada año.”

En nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente [REDACTED], Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: “En relación con la deficiencia; en la cual, se argumenta que se comprobó erogaciones impropcedente por un monto de \$13,877.27, con fuentes de financiamiento 75% FODES, para Ampliación de Red Eléctrica en MT y BT para caserío Las Toreras, cantón el Rosario, Metapán.

Se ratifica lo expuesto en el escrito antes presentado en cuando a que:

1. Que los bienes erogados para dicho proyecto fueron en beneficio de la comunidad y por ningún motivo fueron donados o entregados a título gratuito.
2. Que la ampliación de Red Eléctrica Media y Baja Tensión se beneficiaron viviendas de la comunidad.
3. Aclarar que, en algunos cantones y caseríos del municipio de Metapán, los proyectos se ejecutan en propiedades privadas; ya que, los propietarios de los inmuebles únicamente ceden a sus inquilinos los espacios de terreno para la construcción de sus viviendas sin otorgarles escrituras con la respectiva desmembración, esto por el motivo que, en la mayoría de los casos, los inquilinos son familiares cercanos de los propietarios y estos ceden sus terrenos al fallecer a través de testamentos.



4. Así también, con el objetivo de generar espacios de sano esparcimiento se gestionó la compra del terreno para la construcción de la cancha de fútbol, espacio necesario con el cual no cuenta la comunidad, pero por motivos electorales esta compra no pudo concretarse. Sin embargo, con la ejecución del proyecto, el propietario contiguo al proyecto accedió a ceder el área en la cual, actualmente se instalaron los marcos para las porterías y a futuro con la concretización del la compra de terreno se puede realizar la construcción de servicios sanitarios, camerinos y sistema de riesgo; los cuales, requerirán instalación eléctrica en baja tensión; la cual, es factible por que el proyecto de ampliación de red eléctrica ejecutado está contiguo a la cancha de fútbol.
5. Por tanto, este Concejo Municipal considera que las erogaciones fueron en total beneficio para el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

Por otra parte, sobre el proyecto de Construcción de Tubos de Concreto reforzado para Aguas Lluvias y Protección de Taludes al Caserío el Roble Metapán, se establece lo siguiente:

A pesar de que el inmueble general originalmente se determinó el proyecto es propiedad de particulares, las obras realizadas fueron únicamente en una quebrada de invierno, con el objetivo primordial de mitigar riesgos, pues los habitantes de Caserío El Roble vivían en una zona de notoria vulnerabilidad, (se anexan fotografías de las condiciones originales del sitio), generada por la erosión progresiva de los taludes donde se soportaban sus viviendas, debido al flujo de la quebrada mencionada. Dicha quebrada se originaba debido a la descarga de escorrentía superficial de la carretera CA-12, a través de una bóveda; así como también, producto de la escorrentía de los terrenos con pendientes muy pronunciadas que se encuentran en la zona.

Como prueba de la necesidad mencionada, se anexa solicitud de donación de tuberías de parte de la ADESCO, del lugar hacia el Sr. Alcalde Rigoberto Pinto para solventar la problemática mencionada.

En base a lo anteriormente expuesto, resalta la importancia de proteger las vidas humanas que conlleva la ejecución del proyecto, previniendo la ocurrencia de deslaves e inundaciones a los que los habitantes de la zona se veían expuestos durante la época lluviosa de cada año.

En ambos casos consideramos necesario que se valore que de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado; el cual, está organizado para la consecución, entre otros



finés del bien común; por lo que, es obligación del municipio brindar la protección de sus habitantes en casos de riegos, amenazas y desastres.

Debe mencionarse que el Art. 1 Cn., contiene declaraciones constitucionales y opera como directriz general de la actividad estatal; la cual, debe obedecer a una concepción personalista en el sentido que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común.

Por su parte, el concepto de vida digna o calidad de vida se visualiza como el resultado de las medidas estatales orientadas a la protección de las condiciones materiales y culturales que permitan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

Es necesario valorar que, en términos generales, la Administración Pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo (Sentencias de la Sala de lo Constitucional 29-IV-2013, 23-II-2015 y 3-II-2016, pronunciadas en las Incs. 18-2008, 82-2011 acum., y 175-2013, respectivamente). Más concretamente, en la primera de tales resoluciones, se sostuvo que la Administración Pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargado de las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad la satisfacción de interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuentan el gobierno en su tarea de dirección política economía y social del país. Entre las instituciones que conforman la Administración Pública, en tanto que realizan también actos administrativos, se encuentran: (i) el Órgano Legislativo; (ii) Órgano Ejecutivo y sus dependencias; (iii) Órgano Judicial; (iv) instituciones oficiales autónomas; (v) entidades descentralizadas del Estado; (vi) organismos independientes; y (vii) los gobiernos locales. Para la consecución de tal finalidad, la Administración puede ejercitar potestades determinadas entre las que se encuentran: (i) la potestad de control y seguimiento de la actividad de los administrados; (ii) la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico (Art. 14 Cn); (iii) la potestad para auto-organizarse (Art. 159 cn); y (iv) la potestad reglamentaria autónoma (Art. 167 atribución 1º. Cn.), y la de ejecución (Art. 168 atribución 14º. Cn.). En ese sentido, a fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas-generales, impersonales y abstractas- de rango inferior al legislativo; sino también, para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable.



Razones por las cuales consideramos que no es procedente establecer la deficiencia.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentos presentados en nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]); expresamos, que en resumen todo su comentario radica en hacer ver la importancia de la ejecución de los proyectos, en beneficio de la comunidad; más aclaramos, que no estamos cuestionando la realización de los proyectos; sino más bien, en el riesgo del hecho de invertir en la ejecución de proyectos; para los cuales, no solicitaron los respectivos permisos previos.

En cuanto a lo expresado en nota de fecha veintiocho de mayo de 2021, suscrita por Supervisora del proyecto, Unidad de Ingeniería y Arquitectura; manifestamos, que confirma lo observado, en relación a que el proyecto se ejecutó en propiedad privada (“Construcción de Tubos de Concreto Reforzado para Aguas Lluvias y Protección de Taludes al Caserío El Roble, Metapán”); así también aclaramos, que no estamos cuestionando la ejecución de los proyectos; sino el hecho de haber invertido en estos sin contar con los respectivos permisos previos.

En nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]); expresamos, que presenta el mismo comentario que presentó en fecha treinta de mayo de 2021; a excepción del último párrafo, que no obstante de variar su texto, manifiestan y solicitan lo mismo, que la observación es improcedente y que sea desvanecida la observación; por lo que,



nuestros comentarios son consecuentes para los comentarios presentados en ambas fechas por Apoderado de miembros del Concejo Municipal.

Por lo antes manifestado, la observación persiste.

### **3. INVERSIÓN EN CONTINUACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTO CON INCUMPLIMIENTOS DE TRÁMITES LEGALES PREVIOS**

Comprobamos, que invirtieron durante el período auditado \$23,994.49, de FODES 75%, en continuación de ejecución de proyecto iniciado en el año 2019; denominado: “Perforación de Pozo Profundo (250 m) y Equipamiento Electromecánico en Hacienda San Francisco del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana”; el cual, presenta incumplimientos de trámites legales previos; que detallamos:

- A. Falta de Permiso Ambiental; acto administrativo: por medio del cual, el Ministerio de Medio Ambiente, autoriza a que las obras se realicen, bajo las condiciones que este establece.
- B. Falta de Carta de No Afectación (CNA); resolución emitida por ANDA previa a la perforación de un pozo; que establece, si la explotación de esté no afectará los caudales de los pozos que la ANDA, administra o utiliza para la distribución de agua potable.
- C. Falta de Análisis de la Calidad del Agua/Análisis físico-químico y bacteriológico al agua; a realizar por ANDA; no obstante, que abastece a los residentes del Caserío Hacienda San Francisco.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”



El artículo 14 del citado Reglamento, en parte, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, .....”

La Ley del Medio Ambiente, establece:

Artículo 19, en relación a la competencia del Permiso Ambiental: “Para el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio permitir el permiso ambiental previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”

Artículo 20, inciso primero, en relación al Alcance de los Permisos Ambientales: “El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento de permiso Ambiental.”

Artículo 21, literal i), en relación a las Actividades, Obras o Proyectos que requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental: “Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyecto: Obras para explotación industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos.”

Artículo 62, en relación a Permisos de Aprovechamiento de Recursos Naturales: “Cuando el Ministerio otorgue licencias o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento sostenible de un recurso natural, se tomarán en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.

El permiso ambiental de aprovechamiento de recursos naturales, deberán incluirse las disposiciones específicas de protección al medio ambiente”.

Artículo 63, en relación a Requerimiento de Concesión: “El Ministerio requerirá al interesado, la concesión expedida por la autoridad competente, previo al otorgamiento de permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales”.



El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece:

Artículo 15, literal f): “El titular de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto específico, público o privado, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental, según sea el caso: Obtener del Ministerio el Permiso Ambiental previamente al inicio de la actividad, obra o proyecto público o privado, de acuerdo al Art. 19 de la Ley.”

Artículo 97: “Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley.”

Requisitos Mínimos para la extensión de la CNA, establecido por la Honorable Junta de Gobierno de ANDA en Acta número ocho del 13 de febrero del año 2014 y Acuerdo número cinco punto uno, Ratifica y Aprueba los requisitos mínimos y un tiempo de un año de validez de las Cartas de No Afectación (CNA) según detalle siguiente:

- “1. Estudio Hidrogeológico elaborado por un especialista en el área y que cumpla con el contenido mínimo. El cual deberá ser firmado y sellado por el especialista.
2. Solicitud del propietario del proyecto o representante legal para la extensión de la CNA, dirigida a la Dirección Técnica de ANDA.
3. Recibo cancelado por el monto establecido en el pliego tarifario vigente.
4. Si el pozo ya está perforado, el propietario deberá presentar el Informe Técnico Final de la perforación y que cumpla con el contenido mínimo. Este deberá ser firmado y sellado por el especialista y por la empresa perforadora.
5. Si el pozo ya está perforado, el propietario deberá presentar la copia de la Carta de Presencia de Aforo que otorga ANDA y los análisis físicos, químicos y biológicos de un laboratorio especializado, siendo estos de una muestra del agua del pozo a ser explotado.
6. Si la fuente de suministro de agua es a través de un manantial o río, el propietario del proyecto debe presentar en el Estudio Hidrogeológico la memoria de cálculo del aforo realizado en el año que presenta la solicitud y los análisis físicos, químicos y biológicos de un laboratorio especializado, siendo éstos de una muestra del agua del manantial o río.



7. Todos los documentos deberán ser presentados en formato impreso y digital.”

El artículo 16 literal e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante.”

Artículo 18, Verificación de Permisos y Licencias: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.”

Artículo 19 incisos primero y segundo, Impacto ambiental y patrimonio culturas: “La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.



Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia.”

El artículo 20 inciso último: “La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

La Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la ANDA, establece:

#### “4.24.6 Muestras del Agua

Se deberá tomar una muestra de agua descargada del pozo al final de la prueba de bombeo para efectuar análisis físico-químico y bacteriológico. La conductividad eléctrica, temperatura y valor PH de cada muestra deberán ser medidos al momento de efectuar el muestreo. Los resultados deberán registrarse y enviarse con sus respectivos reportes y recomendaciones, de acuerdo a la calidad del agua para ser anexado al informe final.

4.24.6.1 Las botellas de muestra deberán ser de vidrio incoloro y seguramente etiquetado con el número de referencia del pozo, fecha y hora. Deberán mantenerse en la sombra y ser manipuladas por el encargado de laboratorio de la toma de muestras. Las botellas utilizadas deberán ser manipuladas de acuerdo a las Normas Nacionales vigentes.”

Numeral 17 Potabilización del Agua, literal a. Potabilización, de las Normas Técnicas para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Negras, establece: “Se analizará cuidadosamente los resultados obtenidos en los diferentes exámenes; toxicológico, microscópico, bacteriológico, físico y químico rutinarios; del agua de la fuente con el propósito de evaluar su potabilidad de acuerdo a los límites máximos admisibles, teniendo presente la relación que deben presentar entre si los valores de los diferentes parámetros. Los resultados de las muestras deberán ser menores a los máximos tolerables por las normas actualizadas de, AWWA, OMS, etc.

Si es necesario incluir una planta potabilizadora en el sistema, está se diseñará de acuerdo a las indicaciones de ANDA y se diseñará de acuerdo a cumplir los estándares de calidad de agua según la norma NSO 13.07.01 en su versión vigente.



Si el agua natural presenta únicamente riesgo de contaminación fecal, la fase de potabilización se reducirá a una estación de desinfección.”

La deficiencia se debió a que:

- a) El Concejo Municipal, aprobó la continuación de ejecución del proyecto mediante Acuerdo Municipal Número Treinta de fecha 06 de diciembre de 2019; sin tomar en cuenta, verificar el cumplimiento legal de trámites previos.
- b) El Administrador de Contrato/Tercer Regidor Propietario, no se cercioró de realizar trámite de la Carta de No Afectación; además, no gestionó la realización de los análisis físico-químico y bacteriológico conforme a lo establecido en las Normativas de ANDA.
- c) La Supervisora no se cercioró de la falta de trámite de la Carta de No Afectación; además, de la falta de los análisis físico-químico y bacteriológico conforme a lo establecido en las Normativas de ANDA.

En consecuencia, el pozo se encuentra funcionando de manera ilegal; además, no se está percibiendo la compensación ambiental por la explotación de dicho recurso natural; por lo que, se considera un riesgo que el Ministerio de Medio Ambiente clausure el pozo, existiendo en riesgo de afectación del patrimonio municipal por la inversión de \$23,994.49 de FODES 75%, en proyecto que presenta incumplimientos de trámites legales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: “El proyecto cuestionado en este punto es el proyecto iniciado en el año 2019, denominado “Perforación de pozo profundo (250m), y equipamiento electromecánico en Hacienda San Francisco del municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana”; en el cual, menciona que presenta incumplimiento de trámites legales previos. Sobre lo cual, se expone lo siguiente: b. Falta de carta de no afectación de (CNA); resolución emitida por ANDA, previa a la perforación de un pozo establece, si la explotación de este no afectare



los caudales de los pozos de ANDA, administra o utiliza para la distribución de agua potable.

Es el sector donde se perforó el pozo de la Hacienda San Francisco, no existe ningún pozo de ANDA, que pudiera ser afectado; y por lo cual, se volviera necesario solicitar carta de no afectación; siendo que, solo se contó con el estudio hidrogeológico elaborado por la gerencia de investigación Hidrogeológica y pozos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, con fecha enero 2019. Donde recomienda en la alternativa No. 1 Perforación de pozo ubicado en el terreno cerca de la cancha de futbol con coordenadas siguiente:

Lambert Norte: 342541m	Latitud Norte: 14° 12 22.44"
Lambert Oeste: 446543m	Longitud Oeste: 89° 29 42.84"
Profundidad de perforación 205m	

(Lo anterior se acredita con la documentación y argumentos expuestos por el [REDACTED], Jefe de Ingeniería y Arquitectura quien lo establece en el escrito; en el cual, expresa sus comentarios sobre la deficiencia señalada).

c. Falta de análisis de la calidad de agua/análisis físico-químico y bacteriológico de agua, a realizar por ANDA; no obstante, que abastece a los residentes del caserío Hacienda San Francisco.

Debido a problemas originados por la pandemia mundial de COVID-19, se atrasó el suministro e instalación del equipo de bombeo, siendo a mediados de diciembre del 2020, que se instaló y luego se realizó el proceso de conexión de la energía eléctrica por parte de CLESA; ya que, sin estos aspectos cubiertos no se podía echar andar la bomba para extraer el agua profunda para la prueba de calidad de agua. Se inició el proceso de solicitud de cotización de los análisis de agua físico-químico y bacteriológico con ANDA, el 10 de febrero de 2021, teniendo que hacer una nueva solicitud; ya que, cuando se aprobó el proceso de pago la cotización ya había terminado su período de vigencia. Se realizó una nueva solicitud de cotizaciones a ANDA, a través de correo de los análisis del agua del pozo San Francisco, para ser aprobado por la nueva administración municipal; las cuales, se presentaron en reunión de Concejo el 26 de mayo 2021, y ya se encuentra en trámite.

Lo anterior se acredita también, por parte del [REDACTED] en sus argumentos expuestos y presentados a su equipo; en el cual, también anexa cotizaciones y respaldos de los trámites realizados con ANDA, y copias de otros análisis de agua realizados a sistemas cercanos que si comprueban que esta alcaldía se preocupa por la calidad del agua que consume la población.



Adicional se recomiendan en las carpetas instalar un Clorador tipo T, para el tratamiento de potabilización del agua con pastillas de hipoclorito de calcio HTH; tal como, lo recomienda la OMS; el cual, no fue solicitado para su adquisición por el encargado del proyecto en su momento.”

En nota de fecha 31 de mayo de 2021, el Jefe de Ingeniería y Arquitectura, manifestó: “1. Inversión en continuación de ejecución de proyecto con incumplimiento de trámites legales previos.

El proyecto iniciado en el año 2019 denominado “Perforación de pozo profundo (250m), y equipamiento electromecánico en Hacienda San Francisco del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana”; en el cual, menciona que presenta incumplimiento de trámites legales previos que usted detalla:

A. Falta de permiso Ambiental: acto administrativo por medio del cual, el Ministerio de Medio Ambiente, autoriza a que las obras se realicen, bajo las condiciones que se establece.

R/ Este permiso debió ser solicitado por el Concejo Municipal a través del área correspondiente previo a la ejecución del proyecto de perforación del pozo profundo ubicado en la Hacienda San Francisco.

B. Falta de carta de no afectación de (CNA); resolución emitida por ANDA previa a la perforación de un pozo establece, si la explotación de este no afectare los caudales de los pozos de ANDA, administra o utiliza para la distribución de agua potable.

R/ En el sector donde se perforó el pozo de la Hacienda San Francisco, no existe ningún pozo de ANDA, que saliere afectado, solo se contó con el estudio hidrogeológico elaborado por la Gerencia de Investigación Hidrogeológica y pozos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, con fecha enero 2019. Donde recomienda en la alternativa No.1 perforación de pozo ubicado en el terreno cerca de la cancha de futbol con coordenadas siguientes:

Lambert Norte: 342541m	Latitud Norte: 14°. 12 22.44”
Lambert Oeste: 446543m	Longitud Oeste: 89°. 29 42.84”
Profundidad de perforación 205m	

C. Falta de análisis de la calidad de agua/análisis físico-químico y bacteriológico al agua, a realizar por la ANDA; no obstante, que abastece a los residentes del caserío Hacienda San Francisco.



R/ Por problemas de la pandemia mundial se atrasó el suministro e instalación del equipo de bombeo siendo a mediados de diciembre de 2020, que se instaló y luego el proceso de conexión de la energía eléctrica por parte de CLESA, no se podía echar andar la bomba para extraer el agua profunda para la prueba de calidad de agua.

Se inició el proceso de solicitud de cotización de los análisis de agua físico-químico y bacteriológico con ANDA, el 10 de febrero de 2021, teniendo que hacer una nueva solicitud; ya que, cuando se aprobó el proceso de pago la cotización ya había terminado su período de vigencia. Se realizó una nueva solicitud de cotizaciones a ANDA, a través de correo de los análisis del agua del pozo San Francisco para ser aprobado por la nueva administración municipal; las cuales, se presentaron en reunión de Concejo el 26 de mayo 2021; y ya, se encuentran en trámite.

Se presentan cotizaciones y respaldos de los trámites realizados con ANDA, y otros análisis de agua realizados a sistemas cercanos que si comprueban que esta Alcaldía se preocupa por la calidad del agua que consumen la población.

Adicional se recomiendan en las carpetas instalar un Clorador tipo T, para el tratamiento de potabilización del agua con pastillas de hipoclorito de calcio HTH, tal como lo recomienda la OMS; el cual, no fue solicitado para su adquisición por el encargado del proyecto en su momento.”

En nota de fecha 31 de mayo de 2021, suscrita por Supervisora de Proyecto [REDACTED] manifestó: “El proyecto iniciado en el año 2019 denominado “Perforación de pozo profundo (250m), y Equipamiento Electromecánico en Hacienda San Francisco del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana”; en el cual, menciona que presenta incumplimiento de trámites legales previos que usted detalla:

A. Falta de permiso Ambiental: acto administrativo por medio del cual, el Ministerio de Medio Ambiente, autoriza a que las obras de realicen, bajo las condiciones que se establece.

R/ Este permiso debió ser solicitado por el Concejo Municipal a través del área correspondiente previo a la ejecución del proyecto de perforación del pozo profundo ubicado en la Hacienda San Francisco.

B. Falta de carta de no afectación de (CNA); resolución emitida por ANDA previa a la perforación de un pozo establece, si la explotación de este no afectare los



caudales de los pozos de ANDA, administra o utiliza para la distribución de agua potable.

R/ En el sector donde se perforó el pozo de la Hacienda San Francisco, no existe ningún pozo de ANDA, que saliere afectado, solo se contó con el estudio hidrogeológico elabora por la Gerencia de Investigación Hidrogeológica y pozos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, con fecha enero 2019. Donde recomienda en la alternativa No.1 perforación de pozo ubicado en el terreno cerca de la cancha de futbol con coordenadas siguientes:

Lambert Norte: 342541m                      Latitud Norte: 14°. 12 22.44"  
Lambert Oeste: 446543m                    Longitud Oeste: 89°. 29 42.84"  
Profundidad de perforación 205m

C. Falta de análisis de la calidad de agua/análisis físico-químico y bacteriológico al agua, a realizar por la ANDA; no obstante, que abastece a los residentes del caserío Hacienda San Francisco.

R/ Por problemas de la pandemia mundial se atrasó el suministro e instalación del equipo de bombeo siendo a mediados de diciembre de 2020, que se instaló y luego el proceso de conexión de la energía eléctrica por parte de CLESA, no se podía echar andar la bomba para extraer el agua profunda para la prueba de calidad de agua.

Se inició el proceso de solicitud de cotización de los análisis de agua físico-químico y bacteriológico con ANDA, el 10 de febrero de 2021, teniendo que hacer una nueva solicitud; ya que, cuando se aprobó el proceso de pago la cotización ya había terminado su período de vigencia. Se realizó una nueva solicitud de cotizaciones a ANDA, a través de correo de los análisis del agua del pozo San Francisco para ser aprobado por la nueva administración municipal; las cuales, se presentaron en reunión de Concejo el 26 de mayo 2021; y ya, se encuentran en trámite.

Se presentan cotizaciones y respaldos de los trámites realizados con ANDA, y otros análisis de agua realizados a sistemas cercanos que si comprueban que esta Alcaldía se preocupa por la calidad del agua que consumen la población.

Adicional se recomiendan en las carpetas instalar un Clorador tipo T, para el tratamiento de potabilización del agua con pastillas de hipoclorito de calcio HTH, tal como lo recomienda la OMS; el cual, no fue solicitado para su adquisición por el encargado del proyecto en su momento."



Aclaro lo anterior, en concordancia con lo establecido por el formulador de la Carpeta Técnica del Proyecto. Pero debo establecer que no estoy de acuerdo con lo señalado. Ya que el desempeño de mi función es durante la fase de ejecución en mi calidad de supervisora y no en parte de planeación o como lo establece el título de la deficiencia; en cuanto a que, se está cuestionando incumplimiento de trámites legales previos, que no están dentro de mi competencia en calidad de Supervisora; los cuales, debieron estar contemplados o previstos por parte del formulador, y no de mi persona como Supervisora.”

En nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: “El proyecto cuestionado en este punto es el proyecto iniciado en el año 2019, denominado “Perforación de pozo profundo (250m), y equipamiento electromecánico en Hacienda San Francisco del municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana”; en el cual, menciona que presenta incumplimiento de trámites legales previos. Sobre lo cual, aunado a los argumentos y documentación previamente anexada se expone lo siguiente:

B. Falta de carta de no afectación de (CNA).

A la fecha, aún no se ha solicitado la Carta de No afectación debido a los siguientes motivos:

De manera preliminar, se postergó este proceso debido a que en el estudio Hidrogeológico realizado previamente en la Microcuenca de la Quebrada San Jorge (correspondiente a la ubicación del pozo), me menciona que “no se identificó ningún pozo perforado dentro de dicha microcuenca”, tal como se afirma en la sección 6.2 Disponibilidad del Recurso Hídrico de dicho estudio, lo que indica de forma teórica que ningún otro pozo se verá afectado por la excavación del nuevo pozo.

Así también, en dicha sección se dan a conocer los siguientes valores:

Extracción Total en Microcuenca = 8.5l/s

Recarga Potencial del Acuífero = 40.3l/s

Disponibilidad de aguas subterráneas = 31.79l/s



El caudal requerido para satisfacer la demanda de la zona es de 9.48l/s; por tanto, al hacer la diferencia entre el caudal requerido y el caudal disponible de aguas subterráneas se tiene el caudal residual teórico en la microcuenca igual al siguiente:

$Q_{\text{residual}} = \text{Disponibilidad de Aguas Subterráneas} - \text{Caudal Requerido}$

$Q_{\text{residual}} = (37.79 - 9.48)\text{L/s}$

$Q_{\text{residual}} = 22.31\text{L/s}$

Demostrando teóricamente, que el caudal extraído por el pozo no agota completamente el caudal de la Microcuenca Hidrogeológica Quebrada San Jorge.

Actualmente aún no se ha realizado la solicitud a la ANDA de la Carta de No Afectación; debido a que para los casos de los pozos ya perforados uno de los requisitos mínimos dice de la siguiente manera: "En el caso que el pozo ya esté perforado o ya tenga la captación del manantial o cuerpo de agua superficial se debe presentar el informe técnico final de la perforación del pozo firmado por el representante de la empresa perforadora el permiso ambiental o trámite según corresponda, así como el certificado de verificación de aforo que otorga ANDA y los análisis de calidad del agua del pozo o fuente de aprovechamiento de un laboratorio acreditado".

Por tanto, es necesario tener el resultado de los análisis de calidad del agua y dado que actualmente se están realizando las gestiones para ejecutar dicho análisis, aún no ha sido posible completar este requisito para realizar la solicitud de la Carta de No Afectación. Por la misma razón; aún no se ha efectuado el pago correspondiente para el trámite en cuestión.

El hecho de que se contemple la solicitud de la Carta de No afectación para pozos ya perforados no indica que este requisito puede tramitarse previa y posteriormente a la perforación del mismo; como, es el caso del pozo ejecutado por parte de la Municipalidad, que actualmente se encuentran realizando las gestiones necesarias para cumplir con los requisitos necesarios para solicitar la Carta de No Afectación de ANDA.

C. Falta de Análisis de la Calidad de agua/análisis físico-químico y bacteriológico al agua.

Inicialmente el análisis no se realizó el día de ejecutado el aforo del pozo debido a que aún se encontraban dentro de él restos de bentonita, aceite, cal y otros materiales usados durante la perforación y que contaminaban el agua bombeada, lo que iba a repercutir en resultados alterados en el estudio.



Posteriormente se inició el proceso de solicitud de cotización de los análisis de agua físico-químico y bacteriológico con la ANDA, el 10 de febrero de 2021, teniendo que hacer una nueva solicitud; ya que cuando se aprobó el proceso de pago de cotización, ya había terminado su período de vigencia. Se realizó una nueva solicitud de cotizaciones a la ANDA, a través de correo de los análisis del agua del pozo San Francisco para ser aprobado por la nueva Administración municipal; las cuales, se presentaron en reunión de Concejo el 26 de mayo 2021, y se mantuvo el trámite.

Actualmente, se ha cancelado por parte de la Administración Municipal, un precio para que se lleve a cabo el respectivo estudio de agua que se cuestiona en el presente punto y la documentación de respaldo se remite por medio del presente.

Se reafirma, los problemas que llevaron a retrasar la práctica del estudio antes señalado; ya que, debido a problemas originados por la pandemia mundial por COVID-19, se atrasó el suministro e instalación del equipo de bombeo, siendo a mediados de diciembre de 2020, que se instaló y luego se realizó el proceso de conexión de la energía eléctrica por parte de CLESA; ya que, sin estos aspectos cubiertos no se podía echar a andar la bomba para extraer el agua profunda para la prueba de la calidad del agua. Se inició el proceso de solicitud de cotizaciones de los análisis de agua físico-químico y bacteriológico con ANDA, el 10 de febrero 2021.

Se solicita se tomen en consideración los argumentos planteados por la [REDACTED], quien ejecutó la supervisión del proyecto.

En razón de lo antes detallado y luego de la valoración de la documentación que se adjunta en los anexos descritos en este punto, se solicita se tenga por desvanecida la deficiencia atribuida a mis representados."

En nota de fecha 30 de agosto de 2021, suscrita por Supervisora de Proyecto ([REDACTED]) manifestó: "Para la Supervisión de la carpeta técnica: Perforación de Pozo Profundo (250m), y Equipamiento Electromecánico en Hacienda San Francisco del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, Código: 19032, doy respuesta a los siguientes literales:

B. Falta de Carta de No Afectación de (CNA).

A la fecha, aún no se ha solicitado la Carta de No Afectación debido a los siguientes motivos:



De manera preliminar, se postergó este proceso debido a que en el estudio Hidrogeológico realizado previamente en la Microcuenca de la Quebrada San Jorge (correspondiente a la ubicación del pozo), me menciona que “no se identificó ningún pozo perforado dentro de dicha microcuenca”, tal como se afirma en la sección 6.2 Disponibilidad del Recurso Hídrico de dicho estudio, lo que indica de forma teórica que ningún otro pozo se verá afectado por la excavación del nuevo pozo.

Así también, en dicha sección se dan a conocer los siguientes valores:

Extracción Total en Microcuenca = 8.5l/s

Recarga Potencial del Acuífero = 40.3l/s

Disponibilidad de aguas subterráneas = 31.79l/s

El caudal requerido para satisfacer la demanda de la zona es de 9.48l/s; por tanto, al hacer la diferencia entre el caudal requerido y el caudal disponible de aguas subterráneas se tiene el caudal residual teórico en la microcuenca igual al siguiente:

$Q_{\text{residual}} = \text{Disponibilidad de Aguas Subterráneas} - \text{Caudal Requerido}$

$Q_{\text{residual}} = (37.79 - 9.48) \text{L/s}$

$Q_{\text{residual}} = 22.31 \text{L/s}$

Demostrando teóricamente, que el caudal extraído por el pozo no agota completamente el caudal de la Microcuenca Hidrogeológica Quebrada San Jorge.

Actualmente aún no se ha realizado la solicitud a la ANDA de la Carta de No Afectación; debido a que para los casos de los pozos ya perforados uno de los requisitos mínimos dice de la siguiente manera: “En el caso que el pozo ya esté perforado o ya tenga la captación del manantial o cuerpo de agua superficial se debe presentar el informe técnico final de la perforación del pozo firmado por el representante de la empresa perforadora el permiso ambiental o trámite según corresponda, así como el certificado de verificación de aforo que otorga ANDA y los análisis de calidad del agua del pozo o fuente de aprovechamiento de un laboratorio acreditado”.

Por tanto, es necesario tener el resultado de los análisis de calidad del agua y dado que actualmente se están realizando las gestiones para ejecutar dicho análisis, aún no ha sido posible completar este requisito para realizar la solicitud de la Carta de No Afectación. Por la misma razón; aún no se ha efectuado el pago correspondiente para el trámite en cuestión.

C. Falta de Análisis de la Calidad de agua/análisis físico-químico y bacteriológico al agua.



Inicialmente el análisis no se realizó el día de ejecutado el aforo del pozo debido a que aún se encontraban dentro de él restos de bentonita, aceite, cal y otros materiales usados durante la perforación y que contaminaban el agua bombeada, lo que iba a repercutir en resultados alterados en el estudio.

Posteriormente se inició el proceso de solicitud de cotización de los análisis de agua físico-químico y bacteriológico con la ANDA, el 10 de febrero de 2021, teniendo que hacer una nueva solicitud; ya que cuando se aprobó el proceso de pago de cotización, ya había terminado su período de vigencia. Se realizó una nueva solicitud de cotizaciones a la ANDA, a través de correo de los análisis del agua del pozo San Francisco para ser aprobado por la nueva Administración municipal; las cuales, se presentaron en reunión de Concejo el 26 de mayo 2021, y se mantuvo el trámite.

Debido a la transición de administración municipal el pago no se efectuó en su momento, por tal motivo yo como supervisora de proyecto solicité una nueva cotización de análisis de agua físico-químico y bacteriológico con la ANDA el 24 de agosto de 2021.

Se presentan cotizaciones, acuerdo municipal y respaldos realizados con ANDA.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme lo expuesto en nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), [REDACTED], Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]); manifestamos, en relación al literal a) sobre la falta de trámite de Permiso Ambiental, no comenta ni presenta documentación que permita dar por superada la observación.

En relación a lo comentado, por Apoderado General Judicial y Administrativo de miembros del Concejo Municipal, por el Jefe de Ingeniería y Arquitectura, y por la Supervisora del Proyecto [REDACTED]; mediante notas de fecha 31 de mayo de 2021, se hace el siguiente análisis:

A. Falta de Permiso Ambiental: Como responsable de la Formulación y Elaboración de Carpeta Técnica debió efectuar las gestiones para la obtención de dicho



permiso en conjunto con la Unidad correspondiente de la Municipalidad antes de presentar el proyecto al Concejo Municipal para su aprobación.

- B. Falta de Carta de No Afectación (CNA): Este trámite es obligatorio realizarlo exista o no pozos propiedad de ANDA; y su renovación es anual.
- C. Falta de análisis de la Calidad de agua: El proyecto finalizó, según Acta de Recepción Final en fecha 21 de diciembre de 2020; y los tramites de los análisis con ANDA iniciaron en fecha 10 de febrero de 2021, aludiendo que por motivos de conexión eléctrica con CLESA, no se podía hacer funcionar la bomba para extracción de agua; sin embargo, la toma de muestras para el análisis del agua se debió realizar en el momento que se hace el aforo (medición de caudal).

Hasta la fecha el pozo sigue funcionando y abasteciendo de agua a los habitantes de la zona, sin conocer la calidad de agua que se está consumiendo.

Con respecto a lo expuesto por la Arq. de Vidal, cabe mencionar que solamente el trámite previo que se debió realizar antes de la ejecución del proyecto es el Permiso Ambiental; el análisis de Calidad de Agua y Carta de No Afectación se realizan durante y finalización del proyecto respectivamente.

En relación a lo manifestado en nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente (Nora Elizabeth Hernández de Castaneda), Regidor Suplente (Carlos Armando Sandoval Salazar), y Regidor Suplente (Ricardo Pacheco Pacheco); expresamos, que en síntesis, no cuentan con los respectivos permisos.

En relación a lo manifestado y documentación presentada en nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita por [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]); manifestamos, los comentarios y documentos presentados; son los mismos, presentados por la Supervisora de Proyecto [REDACTED] en nota de fecha 31 de mayo



de 2021; por lo que expresamos, que nuestros comentarios son consecuentes para ambos.

Con base a lo anterior, determinamos que la deficiencia como tal, se mantiene.

#### 4. EROGACIÓN IMPROCEDENTE, POR PAGO DE MULTA

Comprobamos, erogación impropia en concepto de pago de multa por \$22,800.00, a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, por resolución emitida por la citada Dirección, recibida en la Municipalidad en fecha 7 de febrero de 2020; la cual, contiene resolución de recurso de apelación a la municipalidad de Metapán; que le fue impuesta por resolución, número 310, de fecha dos de diciembre de 2013, por haberse comprobado infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por realización de actividades de material pétreo, sin la debida autorización en un inmueble ubicado en bypass que de la carretera de Santa Ana conduce a Metapán; la cual, fue confirmada por medio de resolución número 48 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Ministerio de Economía.

Hechos acaecidos durante período, que no corresponde al auditado; sin embargo, el pago fue efectuado con cheque No. 07231 de fecha 17 de febrero de 2020, [REDACTED], a favor de la Dirección General de Tesorería; y no han realizado gestiones de recuperación de los fondos erogados por el pago de la multa.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad y eficiencia.”

Artículo 51 literal d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”



El artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, en relación a la responsabilidad por gastos ilegales, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de presupuesto, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

El artículo 15 de las citadas Disposiciones, en relación a la responsabilidad del ordenador de pago, establece: "Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda."

La deficiencia, se debió a que:

- a) Los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario; autorizaron, la erogación por medio de Acuerdo Número Cuatro, Acta Número Seis de fecha 12 de febrero de dos mil veinte. Así mismo, no realizaron gestiones de recuperación de estos fondos, con los responsables directos.
- b) El Síndico Municipal, no veló porque no efectuaran erogaciones indebidas con recursos del municipio.

En consecuencia, el Fondo General Municipal, fue disminuido por \$22,800.00; los que, debieron ser utilizados en pro de la administración municipal, y en beneficio de la comunidad; por lo que se presentó el riesgo de malversación de fondos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]) y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: "Sobre este punto es preciso aclarar que el pago de la multa que se cuestiona se impone a la Alcaldía Municipal



como ente institución y no al Concejo Municipal como ente en su carácter personal, en tal sentido la multa impuesta se impone proporcionalmente a la capacidad económica de la institución y en tal sentido no se establece la responsabilidad del Concejo Municipal de manera personal. A efecto de evidenciar la procedencia del pago de la multa impuesta se ha solicitado a la Dirección de Minas e Hidrocarburos la Certificación del Expediente sancionatorio para acreditar la procedencia del pago; ya que, tal como se ha evidenciado los documentos que han sido presentados al equipo de auditoría no han sido suficientes para acreditar lo actuado por parte del Concejo Municipal. La certificación a la que hacemos referencia será presentada oportunamente.

No obstante, lo anterior consideramos que no es procedente establecer en contra de mis representados la deficiencia señalada; ya que, los mismos únicamente se limitaron a cumplir con el pago de una sanción impuesta por una dependencia de la Administración Pública, siendo esta la Dirección de Minas e Hidrocarburos del Ministerio de Economía.”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita por [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]); expresamos, que efectivamente el pago de la multa por hechos acaecidos durante período, que no corresponde al auditado; fue impuesta a la Alcaldía Municipal y no al Concejo Municipal; a lo cual, dio cumplimiento; según documentos presentados durante el proceso de la auditoría; siendo estos, suficientes para emitir la observación; no obstante, los miembros del Concejo Municipal que aprobaron la cancelación de la multa, debieron realizar gestiones de recuperación de los fondos erogados por el pago de la misma, con los responsables del cometimiento del incumplimiento; ya sea internamente o por medio de entidades correspondientes; por lo que la observación persiste.

#### 5. PAGO INDEBIDO POR OBRA ADICIONAL INEXISTENTE

Comprobamos, pago indebido como obra adicional inexistente equivalente a \$7,533.00, en la ejecución del Proyecto “Construcción de Cerca Perimetral en Cementerio Municipal en Cantón San Jerónimo Metapán”; ejecutado por Administración, Código No. 20034, financiado con FODES 75%, [REDACTED]





- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;
- y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.”

El artículo 110 del citado Reglamento, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”; y, “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

Artículo 51 literales b) y d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: “Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo.”; y, “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

La deficiencia se originó, debido a:

- a) Miembros del Concejo Municipal, a excepción de Alcalde Municipal, Octavo Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, aprobaron presupuesto para obra adicional No. 1, por medio de Acuerdo Número Dos, Acta Número Cincuenta y cinco; sin antes percatarse si se trataba o no de obra adicional.
- b) El Síndico Municipal, no veló porque no efectuaran erogaciones indebidas, y que se cumpliera el acuerdo emitido por miembros del Concejo Municipal.
- c) El Administrador de Contrato/Sexto Regidor Propietario, no informó al Concejo Municipal sobre el avance de ejecución de la obra; de incumplimientos presentados por modificaciones; al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y a la unidad responsable de efectuar los pagos.



En consecuencia, disminuyeron los fondos municipales FODES 75%, por \$7,533.00, por erogaciones improcedentes; en conceptos que no fueron aprobados; los cuales, debieron ser utilizados en beneficio de la comunidad, y no en obra adicional inexistente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: "En este punto y como podrá corroborarse en la documentación; que en este caso, existió un error al consignar una obra adicional; ya que, en realidad los fondos inyectados a ese proyecto fueron destinados para el pago de la mano de obra que faltaba para la finalización del proyecto; ya que, tal y como puede verse en la nota suscrita por el supervisor del proyecto debido a una serie de retrasos no se cumplió con el tiempo para el pago de la mano de obra. Por tanto, se solicitó al Concejo que se inyectara capital a la planilla del personal, para el pago de dos meses sin que se incrementara el costo de carpeta; ya que, se contaba con el dinero suficiente para cubrir el cambio. En tal sentido el monto establecido en la deficiencia fue destinado para el pago de planilla de personal y así se consigna por parte del supervisor del proyecto; ya que, de no ser así no se podía ver finalizado el proyecto.

En razón de lo antes detallado y luego de la valoración de la documentación que se adjunta en los anexos descritos en este punto se tenga por desvanecida la deficiencia atribuida a mis representados."

En nota de fecha veintiocho de mayo de 2021, suscrita por Supervisor [REDACTED] incorporada a nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]),



y Regidor Suplente ( [REDACTED] ), manifestó: "Proyecto: Cerca Perimetral en Cementerio Municipal, Cantón San Jerónimo Metapán, Cod. 20034.

En respuesta a solicitud se menciona: en el mes de diciembre fue solicitado por el regidor encargado el aumento de dinero en la carpeta por falta de presupuesto de la misma para la partida de mano de obra. La cual, no alcanzó para finalizar el proyecto totalmente, siendo varios factores los que impidieron llevar a cabo la programación.

Uno de ellos los frecuentes desperfectos de la maquinaria enviada para apoyar en el movimiento de tierra y colocación de la mampostería de piedra, agregando a esto también tuvimos dos retrasos por la entrada de dos muros finales; ya que, eran los de mayor dimensión y el terreno se tornó un poco inestable por la saturación del terreno.

Así como también, la modificación del diseño inicial en el sector sur, el cual es el que cuenta con mayores dimensiones.

De mi parte se entregó una solicitud para realizar una modificación de rubros e inyectar capital a la planilla del personal. A la Secretaria Municipal con fecha de 11/12/2020."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ( [REDACTED] ), Regidor Suplente ( [REDACTED] ), y Regidor Suplente ( [REDACTED] ); así como también, lo expresado en nota de fecha veintiocho de mayo de 2021, suscrita por Supervisor [REDACTED] manifestamos, que no obstante, lo dicho, la aprobación de presupuesto y erogación de fondos se realizó por obra, que no se tiene evidencia de su existencia; así como, del detalle del trabajo realizado por el personal que citan y que se pagó planilla de mano de obra.

En razón de lo antes expuesto, la observación persiste.



## 6. FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL USO DE FONDOS EROGADOS COMO CONTRIBUCIÓN A [REDACTED]

Comprobamos, falta de transparencia en la rendición de cuentas sobre el uso de fondos entregados como contribución a favor de la [REDACTED], por \$5,328.70, de Fondos Propios; a razón de \$1,065.74, mensuales; por los meses de agosto a diciembre del período; debido a que, presentan como liquidaciones mensuales, cuadros detallando gastos; respaldados por documentos de pagos de servicios, como energía eléctrica, y otros en papel simple de pagos a particulares; los cuales, estos no presentan ninguna identificación que fueron cancelados con fondos provenientes de la contribución de la Municipalidad de Metapán; sin rendir informes detallados mensuales, mediante los cuales, se reflejara cómo invirtieron los fondos asignados por la Municipalidad, para fines de soporte y respaldo.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad y eficiencia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, y [REDACTED]

Cláusula Segunda: Objeto del Convenio

"El objeto del presente Convenio por una parte, es determinar el apoyo mutuo que se establecerá entre la Alcaldía Municipal de Metapán y la Asociación; mediante el presente documento se definen los puntos de apoyo que asume la Municipalidad y que brindará a la [REDACTED],



departamento de Santa Ana la cual puede abreviarse [REDACTED] para que ésta siga cumpliendo con los objetivos determinados en sus estatutos en cuanto a contribuir con el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y por otra parte se define el apoyo y compromisos por parte de la Asociación para la Municipalidad y de igual manera se establece el apoyo coordinado entre ambas instituciones a fin de generar beneficios a la población metapaneca.”

Claúsula Tercera: Compromiso de las partes  
Por parte de la Alcaldía

“1. Durante el período de agosto a diciembre del 2020, la Alcaldía Municipal de Metapán, realizará contribuciones económicas mensuales a [REDACTED] la cual puede abreviarse [REDACTED] que deberán ser utilizadas única y exclusivamente para el funcionamiento de las instalaciones que se encuentran bajo la administración de la Asociación, con dirección: COLISEO ENRIQUE FIGUEROA LEMUS, CONTIGUO A COMPLEJO DEPORTIVO Y ESTADIO MUNICIPAL METAPÁN, con sede en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, y que asuman el pago de servicios básicos, del lugar que actualmente utiliza como sede la Asociación y Empleados, por un monto mensual de UN MIL SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,065.74.00), los cuales deberán ser respaldados por comprobante de donación.”

Por parte de “AGAM”

“1. Recibirá las transferencias económicas a que se refieren el numeral uno de la presente Cláusula en lo relativo a los compromisos por parte de la Alcaldía.

4. La Asociación emitirá a la Alcaldía los respectivos comprobantes de donación en concepto de transferencia por el monto a que se refiere el numeral uno anterior.
5. La Asociación se compromete a administrar los recursos únicamente y exclusivamente para el funcionamiento de las instalaciones que se encuentran bajo la administración de la Asociación, con dirección: COLISEO ENRIQUE FIGUEROA LEMUS, CONTIGUO A COMPLEJO DEPORTIVO Y ESTADIO MUNICIPAL METAPÁN, con sede en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, y que asuman el pago de servicios básicos, del lugar que actualmente utiliza como sede la Asociación y Empleados.
6. Rendir informe detallado MENSUALMENTE mediante el cual se refleje cómo se ha invertido los fondos asignados por la municipalidad para fines de soporte y respaldo.



7. Se compromete a realizar las acciones pertinentes para el fomento del sector productivo a que pertenecen, de acuerdo y en cumplimiento con los fines y objetivos que establecen sus estatutos.”

Cláusula Quinta: Coordinación y seguimiento

“Para efectos de dar seguimiento al presente Convenio, las partes designarán referentes responsables de facilitar los respectivos informes detallados del cumplimiento del objetivo del presente instrumento previamente señalado. La Municipalidad designa como coordinador y responsable del seguimiento del mismo al Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández, Síndico Municipal; y por parte de la Asociación el referente responsable será su representante legal [REDACTED].”

Cláusula Sexta: Terminación

“El presente Convenio podrá darse por terminado por las causales siguientes:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes,
- b) Unilateralmente por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

En caso de darse la terminación unilateralmente, la Asociación o la Alcaldía deberán notificar por escrito al menos con treinta días de anticipación de dar por finalizado el Convenio.”

La deficiencia se debió a:

- a) Los miembros del Concejo Municipal por unanimidad aprobaron la firma del Convenio, por medio de Acuerdo Municipal Número Tres, Acta Número Treinta y ocho de fecha veintiséis de agosto de 2020; no exigieron, a miembro o miembros de la [REDACTED] responsables del manejo y liquidación de los fondos entregados, la presentación de documentación pertinente sobre el uso de estos.
- b) El Alcalde Municipal, como representante legal y administrativo de la Municipalidad según Convenio, no exigió al Síndico Municipal, representante del Municipio según Convenio, dar seguimiento a lo establecido en este, en relación al uso de los fondos otorgados.
- c) El Síndico Municipal, no propuso al Concejo Municipal, evitar inversiones indebidas, por incumplimiento de estipulaciones de Convenio relacionadas al uso de los fondos otorgados. Así mismo, como coordinador y responsable del seguimiento del Convenio; no dio seguimiento al cumplimiento de lo establecido



en este, en relación al uso de los fondos municipales otorgados a la Asociación Deportiva.

En consecuencia, la falta de transparencia en el uso de fondos propios por \$5,328.70, otorgados a la [REDACTED], no permite garantizar el uso de estos para cumplimiento de fines institucionales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: “En este punto se cuestiona el beneficio que obtiene la Municipalidad por dicha contribución acreditando por medio del presente y tal como se establece en los considerandos del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y la Asociación que el acuerdo; en el cual se aprueba tal situación se toma considerando que:

- I. Que dentro de los Fines y Objetivos de [REDACTED] se encuentran: a) Crear vínculos y amistades entre los ganaderos y agricultores; b) Estudiar, gestionar y promover todas las medidas que tienen al mejoramiento de la ganadería y agricultura en general; c) Gestionar la concesión de créditos para sus miembros con las mayores facilidades económicas, propugnando y contribuyendo en la formación de instituciones de Crédito Agropecuario; d) Promover entre los pequeños ganaderos y agricultores la organización de agrupaciones económicas productivas, para la mejor realización de sus actividades relacionadas con el quehacer agropecuario; e) Propugnar y estimular a los ganaderos y agricultores, en la implantación y conveniencia de llevar la producción y productividad agrícola, ganadera, mediante la aplicación de métodos técnicos más prácticos y económicos, con el fin de mejorar las condiciones económicas, y elevar el nivel de vida de los productores; así como también, abastecer las necesidades alimenticias de la población nacional acorde a su gradual crecimiento; f) Procurar la orientación técnica de sus miembros, tanto en sus labores agropecuarias como en las relaciones humanas; g) Estimular a los agricultores y ganaderos que viven en el campo, por los medios más adecuados, para que permanezcan en él y evitar la emigración a las ciudades; h) interesarse por la promoción de la industria agropecuaria, procurando



orientar buena parte de la producción hacia las necesidades agroindustriales.

- i) Representar ante las autoridades o cualquier otra persona jurídica los intereses comunes de sus miembros y adoptar las medidas que considere más adecuadas para la defensa de los mismos; j) Fomentar la cooperación y a solidaridad de todas las personas que se dediquen a la agricultura y ganadería.
- II. Que, para el cumplimiento de los Fines y Objetivos establecidos anteriormente, es necesario establecer una colaboración coordinada entre la administración Municipal y la Asociación, lo cual implica un aporte al desarrollo del municipio.
  - III. Que el Código Municipal en su Art. 4 en el número 119, establece que compete a los Municipios: La promoción del Desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios, así como facilitar la formación laboral, estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado.
  - IV. Que el Art. 30 del Código Municipal en el número 11, establece que es facultad del Concejo: Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones.
  - V. Que el artículo 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común.
  - VI. Que a través del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de COVID-19, y mediante sus prórrogas ha sido prolongada la cuarentena domiciliar, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha pandemia. Emergencia que causó grave afectación a los diversos sectores productivos del país.
  - VII. Que el artículo 101 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores".



■ Que en cumplimiento a que la Constitución consagra la primacía del interés público sobre el interés privado, deberá procurarse impulsar iniciativas encaminadas a beneficiar a la población metapaneca con el apoyo de sectores productivos y que fomenten el fortalecimiento de la economía local, tal como lo es la Asociación ■

- IX. Que la Alcaldía Municipal de Metapán, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 y siguientes de la Constitución de la República, goza de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, en el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder autoridad y autonomía suficiente.

Lo anterior justifica los motivos; por los cuales, se establece el Convenio suscrito; ya que, es uno de los sectores que se vio afectado por la pandemia por COVID-19 y considerando que la Municipalidad utiliza frecuentemente el espacio físico en el cual, se encuentra funcionando la Asociación, se estimó conveniente establecer un aporte para que pudieran sufragar los gastos de funcionamiento mensual. Tal como se puede acreditar con la documentación anexa, se ha evidenciado mensualmente por parte de la Asociación los gastos que sostiene los argumentos por los cuales, se tomó esta decisión del apoyo económico a la Asociación a cambio del uso de las instalaciones y el fomento de la agricultura y ganadería en el municipio.

Finamente, se presenta copia de las liquidaciones presentadas mensualmente y fotografías; de las cuales, se pueden apreciar las diversas actividades; para las cuales, es utilizado el salón ganadero; el cual, se encuentra dentro de las instalaciones donde funciona la ■

Por los argumentos y lo antes señalado no coincidimos con el criterio del auditor en cuanto a que no existe transparencia en el uso de los fondos entregados a la Asociación; ya que, se puede acreditar en la liquidación el uso de los mismos.

En razón de lo antes detallado y luego de la valoración de la documentación que se adjunta en los anexos descritos en este punto se tenga por desvanecida la deficiencia atribuida a mis representados.”



En nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), manifestó: “En relación a este punto hacemos el siguiente razonamiento: Se ratifica lo expresado en escrito previamente presentado en cuanto a que se han acreditado las razones por las cuales, se brindó la aportación económica a la Asociación; y que a juicio de la Administración no ha existido falta de transparencia en el uso de los fondos y por lo cual, se solicita se valore lo ya expuesto. No obstante, haber presentado la documentación pertinente para desvanecer la observación la Administración se encuentra trabajando en recopilar toda la información necesaria que se encuentre en los registros de la Municipalidad y en los registros de la [REDACTED], que pueda brindar mayor respaldo a lo ya presentado y que en tal sentido se desvanezca la deficiencia señalada. Documentación que será presentada en el momento que se cuente con la recopilación de la misma y en el momento procesal oportuno.

Por los argumentos y los antes señalados, no coincidimos con el criterio del auditor, en cuanto a que no existe transparencia en el uso de los fondos entregados a la Asociación; ya que, se puede acreditar en la liquidación el uso de los mismos.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a comentarios y documentos presentados en nota de fecha treinta de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]); expresamos, en cuanto a los comentarios, que estos en general se refieren principalmente a los considerandos y objetivos contenidos en los acuerdos municipales de aprobación; de las erogaciones efectuadas a favor de la [REDACTED]; así como, del correspondiente Convenio.



En relación, a que presentan copia de liquidaciones mensuales; expresamos, que estos documentos son los mismos; que presentaron durante el proceso de auditoría; y en los que hemos sustentado lo observado; por las deficiencias que estos presentan; por lo que manifestamos, que no presentaron liquidaciones mensuales, ni documentos de respaldo de estas, que no presenten las deficiencias cuestionadas como: recibos de pagos presentados en papel simple; que además, estos no presentan ninguna identificación que fueron cancelados con fondos provenientes de la contribución de la Municipalidad de Metapán; así también, no presentaron informes detallados mensuales, para fines de soporte; mediante los cuales, se reflejara cómo se invirtieron los fondos asignados por la Municipalidad; por lo que, concluimos, que no han presentado evidencia de descargo que permita dar por superada falta de transparencia en la rendición de cuentas sobre el uso de fondos entregados como contribución a favor de la [REDACTED]

En relación a lo manifestado en nota de fecha treinta de agosto de 2021, suscrita [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, Regidora Suplente ([REDACTED]), Regidor Suplente ([REDACTED]), y Regidor Suplente ([REDACTED]), tomando en cuenta la ratificación de comentarios en nota de fecha treinta de mayo de 2021; expresamos, que por lo tanto, nuestros comentarios antes manifestados son procedente; además, porque de manera explícita hemos dado a conocer el porqué, los documentos presentados no dan por superada la observación; más sus comentarios persisten en sostener que sí cumplen.

Por lo citado en párrafos anteriores, la observación persiste.

#### **7. EROGACIÓN, POR CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA, QUE PRESENTÓ INCONSISTENCIAS**

Comprobamos, erogación de \$1,864.50, de la [REDACTED] Fondo General Municipal en concepto de pago de primer desembolso; por contratación de servicios de Auditoría Externa, cuyo proceso de contratación y prestación de servicios, presentó inconsistencias:

- a) En adjudicación: Valor ofertado por el adjudicado era superior, al valor propuesto por otro ofertante que cumplía requisito para ejercer el servicio.



- b) Incumplimiento de contrato, por falta de presentación de los informes de borrador y definitivo al 31 de diciembre de 2020.
- c) El servicio de auditoría se postergó al período 2021; en el cual, se realizará la liquidación total, por lo que, incumplió plazo del contrato.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad y eficiencia.”

El artículo 51 literales b), y f), respectivamente: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”; y, “Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”.”

El Reglamento para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría, establece:

Artículo 8: Comprobación de datos: “La documentación presentada, podrá ser comprobada por la Comisión, mediante visitas de campo u otro medio, en el momento que considere conveniente, aun cuando la firma ya se encuentre inscrita en el Registro correspondiente.

Cuando la firma ya se encuentre inscrita, y en caso que la Comisión lo requiera, deberá presentar las constancias y/o certificaciones actualizadas, a las que se refiere el Artículo 6, so pena de la cancelación a que se refiere el artículo 16 del Presente Reglamento.”

Artículo 3, Aviso de Programación: “La máxima autoridad de cada entidad u organismo público, comunicará por escrito a la Coordinación General de Auditoría



de la Corte, la contratación de las auditorías externas, para efectos de la planificación a que alude el Art. 42 de la Ley de la Corte, anexando copia de los documentos contractuales.

La Firma realizará la auditoría sin perjuicio de las facultades de la Corte, de poder examinar a las operaciones de la entidad que ya hubieren sido auditadas por la Firma, o sobre aspectos contenidos o no, en los documentos contractuales que originaron la contratación.”

La cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa para la Alcaldía Municipal de Metapán del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, establece: “VIGENCIA. El presente tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN DEL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.”

El numeral 3.3 Cronograma Actividades del Plan de Auditoría, presentado por el contratado, refiere que: “El tiempo estimado para el desarrollo de la Auditoría Financiera es de 80 días calendarios, contados a partir del 24 de septiembre y finalizando el 11 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a la fase de elaboración de la planificación hasta la elaboración de informe final...”

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, establecen:

Artículo 14, en relación a la responsabilidad por gastos ilegales: “El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran, por el pago indebido. El responsable de presupuesto, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto.”

Artículo 15, en relación a la Responsabilidad del Ordenador de Pago: “Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.”

Artículo 21, en relación a la Responsabilidad de los Refrendarios de Cheques: “Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo debidamente legalizado.”



La deficiencia se debió:

- a) Los miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, aprobaron la adjudicación de los servicios de Auditoría Externa; así como la correspondiente erogación por medio de Acuerdo Municipal Número Dos, Acta Número Cuarenta y dos del Libro de Actas y Acuerdos Municipales año dos mil veinte; sin tomar en cuenta las inconsistencias que presentaba el proceso de contratación y prestación de servicios.
- b) El Síndico Municipal, no veló porque el contrato de auditoría externa, estuviese de acuerdo a prescripciones legales, en relación a la prestación de servicio en beneficio de la Municipalidad; así mismo, al cumplimiento del citado contrato.

En consecuencia, afectaron el Fondo General Municipal por \$1,864.50, en erogación impropia, fondos que debieron ser utilizados en beneficio de la administración municipal. Así mismo, existe el riesgo de realización de desembolso por \$10.565.50, en período fiscal posterior; esto debido a que, el monto total del contrato es por \$12,430.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresa:

“Erogación Impropia, por Contratación de prestación de servicios de Auditoría Externa, que presentó Inconsistencias.

En relación a este punto, hacemos el siguiente razonamiento:

“a) Inconsistencia en adjudicación: Valor ofertado por el adjudicado era superior, al valor propuesto por otro ofertante que cumplía requisito para ejercer el servicio.

Se toma a bien adjudicar al ofertante [REDACTED], basándonos en lo que permite la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 72 Condiciones para la Contratación Directa, en el literal i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes,



entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresamos:

En relación a que el valor ofertado por el adjudicado era superior, al valor propuesto por otro ofertante que cumplía requisito para ejercer el servicio; ésta, se mantiene; también debido a que, manifiestan que realizaron contratación Directa, tomando en cuenta el 72 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; específicamente, corresponde al literal j); de lo cual, no presentan acuerdos municipales, ni resolución razonada que ampare, tal aseveración; así mismo, comprobamos que la contratación fue aprobada por medio de acuerdo municipales, se realizara con libre gestión, entre los que citamos: Libro de Actas y Acuerdos Municipales, Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana:

Acuerdo Número Dieciséis, Acta Número Diez, de fecha tres de marzo de dos mil veinte; "El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere; ACUERDA: girar instrucciones a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para que inicie el proceso de libre gestión para la selección y contratación de servicios profesionales de Auditoria Externa, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve."

Acuerdo Número Once, Acta Número Once de fecha diez de marzo de dos mil veinte, literal b), acuerdan: "Girar instrucción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para que continúe con el proceso de Libre Gestión."

Acuerdo Número Dieciséis, Acta Número Treinta y ocho de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, acuerdan: "Girar instrucciones a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para que inicie la segunda convocatoria del proceso de libre gestión para la selección y contratación de servicios profesionales de Auditoria Externa, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve."



En relación a los literales c) y d); no presentaron información, ni documentación de descargo.

Por lo antes manifestado, la observación persiste.

#### **8. FALTA DE ELABORACIÓN DE REPORTES SEMANALES E INFORMES MENSUALES DE LA ASIGNACIÓN UTILIZADA DE FODES 75%, PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

Comprobamos, falta de elaboración de reportes semanales y de informes mensuales de la asignación utilizada de \$250,000.00, de FODES 75%, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020; de los gastos realizados, para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

El romano IV, Lineamientos Generales, de los Lineamientos de la CCR para Liquidación de Fondos FODES para COVID-19, establece: "Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna."

La deficiencia se generó, debido a que el Concejo Municipal no exigió al personal que asignó para la administración de estos fondos, la presentación de los reportes semanales e informes mensuales de la asignación de los fondos que se erogaron para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVI-19.

En consecuencia, la no presentación de los informes requeridos no permitió conocer en detalle el uso de los fondos, afectando la transparencia en la rendición de cuentas.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Comunicamos la deficiencia al Concejo Municipal, en nota REF. DRSA9/2021-EEIE-23/077 de fecha 21 de mayo de 2021; de la cual, no presentaron comentarios ni documentación de descargo; así mismo, comunicamos en Borrador de informe por medio de nota REF. DRSA-542-08-2021 de fecha 23 de agosto de 2021; por lo que la observación se mantiene.



## 9. INGRESOS ESPECÍFICOS NO UTILIZADOS PARA LOS FINES LEGALMENTE ESTABLECIDOS

Comprobamos que no utilizaron los ingresos específicos para los fines legalmente establecidos por un monto de \$40,739.46, percibidos en conceptos de Impuesto de Vialidad, y rastro municipal, detallado así:

- a) En concepto de Impuesto de Vialidad, al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED]; en donde, se depositan estos ingresos, presenta un saldo de \$18,274.61, conformado por un saldo inicial de \$13,401.75, más \$4,872.86, de abonos del período; fondos que se mantienen sin ser utilizados como inversión en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas.
- b) En concepto del rastro municipal, obtuvieron ingresos en el período por \$22,464.85; los cuales, no fueron utilizados para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de los servicios correspondientes; sino, depositados en cuenta bancaria del Fondo Común, utilizados para gastos diversos.

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho."

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio



prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia, se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció los respectivos controles financieros para garantizar el uso adecuado de los fondos recaudados en concepto de tasas por vialidad y rastro municipal.

En consecuencia, los ingresos específicos recaudados por vialidad y rastro municipal por \$40,739.46, no se utilizaron para los fines legalmente establecidos en el mejoramiento y mantenimiento de dichos servicios.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresa: “En relación a la presunta deficiencia número 8. Ingresos Específicos no Utilizados para los fines legalmente establecido; en la cual, los auditores señalan que no se utilizaron los ingresos específicos para los fines legalmente establecidos por un monto de \$40,739.46, en concepto de Vialidad y rastro municipal, detallado así: a) En concepto de vialidad, al 31 de diciembre de 2020, la cuenta del [REDACTED] en donde se depositan estos ingresos, presenta un saldo de \$18,274.61, conformado por un saldo inicial de \$13,401.75 y \$4,872.86, de remesas del período; sin que, estos fondos se hayan utilizado como inversión en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas.; b) En concepto del rastro municipal, comprobamos que obtuvieron ingresos en el período por \$22,464.85; los cuales, no fueron utilizados para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios la administración municipal 2018-2021, expresas lo siguiente:

- 1) Que la Municipalidad realiza proyectos de infraestructura vial y mantenimiento de vías urbanas y rurales; para lo que se utilizan una considerable cantidad de recursos financieros en dichas inversiones; sin embargo, los recursos recaudados en concepto de impuesto de vialidad son insuficientes en cada ejercicio fiscal, para poder cubrir inversiones y gastos de mantenimiento de la



red vial y caminos vecinales; por lo que, se vuelve necesario ahorrar dichos ingresos durante varios períodos fiscales para poder realizar una mínima inversión; debido a que, los ingresos durante el año objeto de esta auditoría, fueron de \$4,872.86.

- 2) Que el artículo 87 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio"; por tanto, los ingresos derivados de los servicios prestados en el Rastro Municipal, son concentrados en la cuenta bancaria del fondo general antes citado, y son utilizados para los gastos administrativos y operativos, es decir pago de planilla del Rastro Municipal, gastos de papelería y útiles, pago de disposición final de desechos, insumos, herramientas, etc.

Por lo anterior, los recursos si se han utilizado para los fines legalmente establecidos, pero son insuficientes para invertir en ampliaciones y mejoras de los servicios municipales señalados en la presunta deficiencia.

En razón de lo antes detallado; consideramos, que no es procedente establecer la deficiencia atribuida a mis representados."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a los comentarios presentados, en nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario; expresamos, que como manifiestan estos son insuficientes; más, la observación no indica que realicen todos los proyectos con los ingresos percibidos en concepto de Impuesto de Vialidad; pues, para inversiones cuentan con FODES; especificamos, la observación planteada es en relación a que tales fondos no fueron utilizados como inversión en apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas, esto según normativa aplicable.

El producto de la fijación y cobro de las tasas por servicios, en el caso del rastro municipal, se destinará al mejoramiento y ampliación de servicios; por el cual, se percibió, el ingreso respectivo.

Manifestamos que comunicamos la observación relacionada por medio de Borrador de informe de nota REF. DRSA-542-08-2021 de fecha 23 de agosto de 2021; del cual, no presentaron comentarios, ni documentación de descargo.

Por lo expresado, la observación persiste.



## 10. BASE LEGAL PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, DESACTUALIZADA

Comprobamos que la base legal para el cobro de los impuestos a los contribuyentes del Municipio, denominada “Ley de Impuestos Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana”; está desactualizada, publicada en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1996.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 7, inciso primero: “Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente”.

Artículo 126: “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios”.

Artículo 127: “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal”.

Artículo 158, inciso primero: “Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa”.

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Metapán, establece entre las funciones del Departamento de Catastro Tributario: “Diseñar y proponer la actualización de la Ley de impuestos municipales”.

La deficiencia se originó debido a que, los miembros del Concejo Municipal no realizaron las gestiones correspondientes para revisar, modificar y actualizar la base legal para el cobro de impuestos municipales.

En consecuencia, la Municipalidad no percibió los ingresos en concepto de impuestos de acuerdo a la realidad socio-económica; debido a que, no cuentan con



una base legal actualizada para calificar las actividades económicas del sector comercio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresa: “En relación a la presunta deficiencia número 9 Base Legal para el cobro de impuestos, desactualizada; en la cual, los auditores señalan que la base legal para el cobro de los impuestos a los contribuyentes del Municipio denominada “Ley de Impuestos Municipales de Metapán, departamento de Santa Ana”; está desactualizada, debido a que este instrumento data desde el 6 de marzo de 1996.

La administración 2018-2021, expone lo siguiente:

Que la “Ley de Impuestos Municipales de Metapán, departamento de Santa Ana”, desde el año 1996, hasta actualidad se han realizado tres reformas, contenidas en:

- Decreto Legislativo número 440, publicado en el Diario Oficial No. 229, tomo No. 377 de fecha: 07 de diciembre de 2007.
- Decreto Legislativo número 441, publicado en el Diario Oficial No. 229, tomo No. 377 de fecha: 07 de diciembre de 2007.
- Decreto Legislativo número 537, publicado en el Diario Oficial No. 10, tomo No. 390 de fecha: 14 de enero de 2011.

Que, desde finales de 2018, la administración municipal dio inicio a un estudio para realizar una nueva reforma de Ley, para cambiar de base imponible de Activo a Capital Contable Neto; la cual, durante el año 2019, se mantuvo en discusión con técnicos de la Asamblea Legislativa, quienes proponían una tabla aplicación de impuestos con fracciones de centavos y con escalas asimétricas que desfavorecen a la mediana empresa que representan el mayor porcentaje de actividades económicas en el municipio.

Durante el año 2020, la Administración Municipal, se enfrentó a una de las grandes emergencias sanitarias surgidas durante dicho año; el cual, fue el combate, prevención y atención del COVID-19; para ello, la reforma a la “Ley de Impuestos Municipales de Metapán, departamento de Santa Ana”, se mantuvo como un proyecto, postergando la finalización a mediano plazo; el cual, al cierre del ejercicio



fiscal 2020, se encuentra a nivel de borrador, para poder realizar posteriormente el proceso de Ley correspondiente. Se anexa documento que contiene dos alternativas de aplicación a nivel de borrador, del Anteproyecto de Reforma de Ley de Impuestos Municipales del municipio y propuesta de la Asamblea Legislativa; lo cual, comprueba que la administración municipal realizó esfuerzos y trabajos de seguimiento con las diferentes áreas involucradas, para poder actualizar el instrumento tributario.

Por lo anterior, la “Ley de Impuestos Municipales de Metapán, departamento de Santa Ana”, se ha venido actualizando y fortaleciendo en términos legales y tributarios, que han permitido que la Municipalidad sea autónoma en lo financiero y no depende de las transferencias del Estado, para mejorar las condiciones económicas y sociales de los habitantes del municipio.

Para verificar las acciones realizadas en este punto; además, de la verificación de las Reformas antes señaladas; presentamos, anteproyecto de Ley de Impuestos y el modelo de Ley de Impuestos propuesto por la Asamblea Legislativa.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a comentario de nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario; expresamos, que únicamente presentan, Propuesta de anteproyecto de Reformas a la Ley de Impuestos Municipales, a iniciativa del Concejo Municipal 2018-2021. Noviembre de 2018, más no publicaciones en el Diario Oficial, que permitan la aplicación legal de las reformas.

Manifestamos que comunicamos la observación relacionada por medio de Borrador de informe de nota REF. DRSA-542-08-2021 de fecha 23 de agosto de 2021; del cual, no presentaron comentarios, ni documentación de descargo.

Por lo manifestado, la observación persiste.

### **11. CARENCIA DE DOCUMENTO QUE PERMITA INFORMAR SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LAS INVERSIONES EN ACTIVO FIJO**

Comprobamos, carencia de documento que permitan informar sobre la transparencia en la gestión municipal; en relación a la planificación de las



inversiones en activos fijos; ya que, no elaboraron, Plan Estratégico Participativo o Plan Operativo Anual, o en su caso Plan de Inversión Participativo.

El Código Municipal, establece:

Artículo 4, numeral 1: "Compete a los Municipios: La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local."

Artículo 30, numerales 5 y 6, relacionados a las facultades del Concejo: "Aprobar los planes de desarrollo local."; y "Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal. "

Artículo 31, numeral 3, en relación a las obligaciones del Concejo: "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local,....."

Artículo 116, literal e): "Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: Plan de Inversión Participativo."

Artículo 125-A: "Se entenderá por transparencia en la gestión municipal a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la administración municipal."

Artículo 125-D, literal d): "La información de acceso público a que se refiere el presente Capítulo, será la contenida en los documentos siguientes: Planes municipales."

El artículo 30, del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, establece: "La Municipalidad ha definido sus objetivos generales en su Plan Estratégico, los cuales estarán enmarcados en la misión y visión institucional."

La deficiencia se originó, debido a que los miembros del Concejo Municipal, no elaboraron documento de planificación de las inversiones en activos fijos; por medio de un Plan Estratégico Participativo o Plan Operativo Anual, o Plan de Inversión Participativo.

En consecuencia, no garantizaron la transparencia de las inversiones en activo fijo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario,



Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresa: “en cuanto a esta deficiencia es preciso destacar que el Concejo Municipal si realizó las gestiones necesarias para la formalización y elaboración del Plan Estratégico Municipal o Plan de Desarrollo Municipal. Lo cual se puede establecer mediante los acuerdos municipales que se encuentran anexos al presente documento.

En cada uno de los acuerdos que se presentan se establecen las acciones realizadas, establecidas en el acuerdo dos de acta siete de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Las razones por las cuales, se volvió imposible la finalización del Plan Estratégico y su posterior aprobación en el año 2020, siendo que se debe tomar en consideración que existieron causa de fuerza mayor que dificultaron el proceso y que se escaparon al control de la administración municipal, siendo que la pandemia por COVID-19, y la afectación de la misma abarcó diferentes aspectos del normal desempeño de las actividades en la Municipalidad; no obstante, lo anterior actualmente se cuenta con el documento aprobado.

En razón de lo antes detallado y luego de la valoración de la documentación que se adjunta en los anexos descritos en este punto se tenga por desvanecida la deficiencia atribuida a mis representados.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a los comentarios y documentación presentada en fecha 24 de mayo de 2021, por el Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, manifestamos; que la observación radica, que durante el año dos mil veinte, período que auditamos, no contaron con Plan Estratégico Participativo o Plan Operativo Anual, o en su caso Plan de Inversión Participativo. En cuanto a que, realizaron gestiones para su formulación; esta fueron realizadas en el año dos mil diecinueve, y luego aprobaron el citado Plan hasta el año dos mil veintiuno; tal documento no fue presentado a la Corte de Cuentas de la República; haciendo constar en los acuerdos municipales presentado, que durante este período no contaron con tal documento; a la vez cabe citar, que la contratación por la formulación de este documento se presupuestó el monto de \$15,730.00, tomando en cuenta que sería elaborado para planificar la inversión desde el año 2020; lo cual significa, que este no presentará planes que sean efectivos para este período,



por ser presentado, en caso, hasta el año 2021. Es de hacer notar que el citado Plan fue priorizado desde mayo del año dos mil diecinueve.

Los acuerdos municipales presentados, hacen constar:

- Acuerdos Número Dos, Acta Número Diecinueve de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana. Priorización de contratación de consultoría por libre gestión, para la formulación del Plan Estratégico o Plan de Desarrollo Municipal período 2020-2024.
- Acuerdo Número Cinco, Acta Número Veintiocho de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, Libro de Actas y Acuerdos Municipales, Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana. Aprobación de adjudicación de contratación de consultoría por libre gestión Plan Estratégico o Plan de Desarrollo Municipal período 2020-2024, por \$15,730.00; autorización de reprogramación presupuestaria.
- Acuerdo Número Dos, Acta Número Siete de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, Libro de Actas y Acuerdos Municipales, Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana. Aprobar el Plan de Desarrollo Local para el período 2020-2024.

Manifestamos que comunicamos la observación relacionada por medio de Borrador de informe de nota REF. DRSA-542-08-2021 de fecha 23 de agosto de 2021; del cual, no presentaron comentarios, ni documentación de descargo.

Por lo antes expuesto, la observación persiste.

## **12. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

Comprobamos incumplimiento de funciones de Auditoría Interna:

- a) Falta de modificación del Plan Anual de Trabajo, en relación a la inclusión de verificaciones a realizar que incorpore la implementación de acciones de control concurrente, relacionada a la emergencia sanitaria por COVID-19.
- b) Falta de entrega de Informes mensuales elaborados en la realización de las acciones de control de la ejecución de los fondos asignados para atender lo relacionado a la prevención, combate y tratamiento de la pandemia; los cuales, debieron ser remitidos a la Corte de Cuentas de la República; no fueron incluidos en sus actividades del Plan modificado.



- c) Actividades de Control específicamente programadas, no relacionadas con el manejo de la pandemia por COVID-19:
- Examen Especial en Tesorería y Contabilidad (Gastos en Clínica de Tahuilapa y Fideicomiso Arturo).
  - Examen a Proyectos ejecutados.
  - Arqueos de Caja: Mercado Municipal y Colecturía de Tesorería.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

El Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector gubernamental, establece:

Artículo 34: “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.”

Artículo 38: “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.”

El romano V.III. Aspectos de Fiscalización, numeral 2, de los Lineamientos de la CCR para Liquidación de Fondos FODES para COVID-19, establece: “Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificación al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada municipalidad, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto.”

El cronograma del Plan de Auditoría Interna Modificado, establece que se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019.
2. Elaboración del Plan de Auditoría para el año 2021.
3. Modificación del Plan Anual 2020, por lineamientos de control No. 01/2020, emitido por la “Corte”.



4. Evaluación a la utilización de FODES 75% (hasta el 50% del 75%, correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2020, para enfrentar el COVID-19).
5. Evaluación de la utilización de fondos propios para atender la emergencia del COVID-19.
6. Examen Especial en Rastro Municipal.
7. Examen Especial en Tesorería y Contabilidad (gastos en clínica Tahuilapa y Fideicomiso Arturo)
8. Arqueo de cajas (Rastro Municipal, Mercado Municipal, Caja Chica, Colecturía Tesorería)
9. Capacitaciones.

La deficiencia se debió a que la Auditora Interna, en el desarrollo de sus actividades, incumplió aspectos importantes; tanto, en la fase de planificación, como en la fase de examen o ejecución.

En consecuencia, la Administración recibió evaluaciones, que no cumplían con aspectos de planificación; por lo que, la administración careció de diagnóstico de la Entidad, sobre control, vigilancia y fiscalización de fondos, bienes, para una mejor toma de decisiones.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresó: "En relación a este punto, hacemos el siguiente razonamiento: De conformidad al cuestionamiento que se hace a la Unidad de Auditoría Interna, se manifiesta; que no obstante, conocer las deficiencias observadas, y los criterios aplicados, consideramos que no se configuran los criterios para establecer la deficiencia señalada y establecida por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la Corte de Cuentas, debido a: 1) Según el criterio aplicado, el Art. 34, el responsable de Auditoría Interna si cumplió a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas; ya que, el Plan Anual de Auditoría Interna fue presentado y aprobado por el Concejo Municipal en el tiempo correspondiente (elaborado en el año 2019, para ejecutarse en el año 2020), y fue remitido a "La Corte de Cuentas", en la fecha establecida.



En mayo de 2020 la Corte de Cuentas emitió Lineamientos, en el que manifestaron que todas las Unidades de Auditoría Interna realizaran modificación al Plan de Trabajo 2020. Dicho Plan fue modificado y presentado a la máxima autoridad; es decir al Concejo Municipal y posteriormente fue presentado a la Corte de Cuentas.

2) Art. 38. El responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.

Sobre este punto expresamos que la Unidad de Auditoría, con respecto a este criterio no cumplió como lo establece la normativa. Sin embargo, dicha observación se retomará a partir de la fecha. Considerando que la unidad de Auditoría Interna cuenta con un asistente que tiene los conocimientos idóneos y fue nombrada desde el día 7 de septiembre de 2020. Sin embargo, en su experiencia laboral no había realizado funciones en el ámbito gubernamental; para lo cual, como jefatura le encargada de auditoría interna realizó inducción, dándole a conocer procedimientos y normativas interna y externas que competen a la Unidad de Auditoría. Aunado a lo anterior se debe tener en consideración los aspectos extraordinarios derivados de la Pandemia por COVID-19, que alteraron el funcionamiento de la Administración Municipal.

3) El romano V.III. Aspectos de fiscalización, numeral 2 de los lineamientos del CCR para la liquidación de FODES para COVID-19, establece: “Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificación al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada municipalidad, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto.

Con respecto a este criterio, es necesario mencionar que la Unidad de Auditoría Interna si cumplió con esta normativa o criterio aplicado; ya que, se realizó modificación del Plan Anual de Auditoría Interna; en el cual se incorporó actividades referentes al COVID-19, que para el momento de su modificación se tuvo el conocimiento de las asignaciones de los fondos propios como FODES, destinados para cubrir la emergencia referidos a la pandemia. En anexo como evidencia el cronograma de actividades sobre el COVID-19, incorporadas en los numerales 4 y 5.

Por lo anterior, consideramos que el Concejo Municipal de Metapán, no ha incurrido en la deficiencia señalada.”



En nota de fecha 26 de mayo de 2021, suscrita por la Auditora Interna, manifestó "De conformidad al cuestionamiento que se hace a la Unidad de Auditoría Interna, quiero manifestar que; no obstante, conocer las deficiencias observadas, y los criterios aplicados, no existe cuestionamiento debido a que se ha cumplido con los criterios establecidos por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas debido a:

- 1) Según el criterio aplicado, el Art. 34. El responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la máxima autoridad.

R/. Dicho criterio no aplica, considerando que la Unidad de Auditoría Interna si cumplió a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas; ya que, el Plan Anual de Auditoría Interna fue presentado y aprobado por Concejo Municipal en el tiempo correspondiente (elaborado en el año 2019 para ejecutarse en el año 2020), y fue remitido a "Corte de Cuentas", en la fecha establecida.

En mayo de 2020, la Corte de Cuentas, emitió lineamientos, en el que manifestaron que todas las unidades de Auditoría Interna realizarán modificación al Plan de Trabajo 2020. Dicho Plan fue modificado y presentado a la máxima autoridad; es decir, al Concejo Municipal y posteriormente fue presentado a la Corte de Cuentas.

- 2) Art. 38. El responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la máxima autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima autoridad.

R/La Unidad de Auditoría, con respecto a este criterio no cumplió como lo establece la normativa; sin embargo, dicha observación se retomará a partir de la fecha. Considerando que la unidad de Auditoría Interna ya cuenta con un asistente que tiene los conocimientos idóneos y fue nombrada desde el día 7 de septiembre de 2020. Sin embargo, en su experiencia laboral, no había realizado funciones en el ámbito gubernamental; para lo cual, como jefatura realicé inducción, dándole a conocer procedimientos, normativas interna y externa que competen a la Unidad de Auditoría. Esto con el fin de que se reconsidere; ya que, se llevó la ejecución de las actividades y al mismo tiempo la inducción a la Asistente para la Unidad de Auditoría Interna.

Es necesario mencionar que el tiempo laboral en el año 2020; fue desfavorable, lo que no permitió cumplir en su totalidad con las actividades programadas.



- 3) El romano V.III. Aspectos de Fiscalización, numeral 2 de los Lineamientos de la CCR, para la liquidación de FODES, para COVID-19, establece: “Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificación al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada Municipalidad debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto.

R/Con respecto a este criterio, es necesario mencionar que la Unidad de Auditoría Interna si cumplió con esta normativa o criterio aplicado; ya que, se realizó modificación del Plan Anual de Auditoría Interna; en el cual, se incorporó actividades referentes al COVID-19; que para el momento de su modificación se tuvo el conocimiento de las asignaciones de los fondos propios como FODES, destinados para cubrir la emergencia referidos a la pandemia. En el anexo como evidencia el cronograma de actividades sobre el COVID-19, incorporadas en los numerales 4 y 5.

La Unidad de Auditoría Interna en el proceso, solicitó la información correspondiente a la jefatura responsable según el plan diseñado y para darle cumplimiento a la normativa. Sin embargo, lo solicitado no se me fue proporcionado en el tiempo correspondiente, sobre dicha situación fue notificado al Concejo Municipal; lo anteriormente expuesto limitó a la Unidad de Auditoría Interna presentar un informe mensual a “La Corte de Cuentas”.

En nota de fecha 30 de agosto de 2021, suscrita por la Auditora Interna, manifestó: “El motivo de la presente es hacer de su conocimiento que me encuentro preocupada por los resultados de la auditoría que recién acaba de concluir para la Municipalidad de Metapán; en la cual, se me notificó una observación para la Unidad de Auditoría Interna relacionada a:

- a) Falta de modificación del Plan Anual de Trabajo, en relación a la inclusión de verificaciones a realizar que incorpore la implementación de acciones de control concurrente, relacionada a la emergencia sanitaria por COVID-19.
- b) Falta de entrega de Informes, mensuales elaborados en la realización de las acciones de control de la ejecución de los fondos asignados para atender lo relacionado a la prevención, combate y tratamiento de la pandemia; los cuales, debieron ser remitidos a la Corte de Cuentas de la República; no fueron incluidos en sus actividades del Plan modificado.
- c) Actividades de Control específicamente programadas, no relacionadas con el manejo de la pandemia por COVID-19:



- Examen Especial en Tesorería, Contabilidad (gastos en clínica Tahuilapa y Fideicomiso Arturo).
- Examen a proyectos ejecutados.
- Arqueos de Caja: Mercado Municipal y Colecturía de Tesorería.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere.

El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

El Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece:

Art. 34: “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.”

Art. 38: “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la Entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.”

El romano V.II Aspectos de Fiscalización, numeral 2, de los Lineamientos de la CCR, para liquidación de Fondos FODES para COVID-19, establece: “Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificaciones al Plan de Trabajo 202 de tal manera que se incorpore la implementación de control concurrente en cada Municipalidad, debido informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto.”

El cronograma del Plan de Auditoría Interna Modificado, establece que se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019.
2. Elaboración del Plan de Auditoría para el año 2021.
3. Modificación del Plan Anual 2020, por lineamientos de control No. 01/2020, emitido por la “Corte”.



4. Evaluación a la utilización de FODES 75% (hasta el 50% del 75% correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2020, para enfrentar el COVID-19.
5. Evaluación de la utilización de fondos propios para atender la emergencia de COVID-19.
6. Examen Especial en Rastro Municipal.
7. Examen Especial en Tesorería y Contabilidad (gastos en clínica Tahuilapa y Fideicomiso Arturo).
8. Arqueo de cajas (Rastro Municipal, Mercado Municipal, Caja Chica.
9. Capacitaciones.

Al respecto yo respondí y envíe evidencias:

Con respecto al cuestionamiento a) en cumplimiento a el romano V.III. Aspectos de Fiscalización, numeral 2 de los Lineamientos de la CCR para la Liquidación de Fondos FODES para COVID-19, establece: "Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificaciones al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada Municipalidad, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto.

Para lo cual, presenté mi Plan de Trabajo Modificado en el cual se incorporaron los procedimientos No. 3 y 4, que están relacionados con la Pandemia y que requieren los Lineamientos de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, cumplí con el cuestionamiento a).

Con relación al literal b), soy sincera y le manifiesto que no cumplí con la remisión periódica de informes al Concejo.

Con relación al literal c), le manifiesto que como auditora interna yo puedo incluir todas las actividades de control que estime prudente realizar, y a mi corto conocimiento no existe ninguna base legal que me diga o me obligue a incluir tales procedimientos de control, claro sin dejar fuera los procedimientos relevantes o exigidos por normativas. Y el cuestionamiento dice: "Actividades de Control específicamente programadas, no relacionadas con el manejo de la pandemia por COVID-19", para este cuestionamiento no hay criterio; por lo tanto, considero que no he incumplido ninguna Normativa.



Con relación a:

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece presentar a la Corte de Cuentas de la República, establece presentar a la Corte de Cuentas a más tardar el 31 de marzo de cada año el Plan de Trabajo e informará por escrito cualquier modificación que se hiciera y el Art. 34 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Internas del Sector Gubernamental, se refieren a los mismo, que el 36 antes citado solo agrega que debe ser de conocimiento previo del Concejo.

Por lo tanto, estos artículos no son aplicables:

Primero porque no me cuestionan que no presenté mis planes de trabajo, según esos artículos y segundo porque yo presenté mis planes de trabajo del 2020 y 2021, a la Corte de Cuentas a tiempo, previo del conocimiento del Concejo, como lo establecen, los artículos citados.

Sin embargo, se me volvió a comunicar en el Borrador de Informe.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario y documento presentados adjunto a nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario; expresamos, que efectivamente, es la Auditora Interna directamente responsable del cumplimiento de lo observado; el Concejo Municipal, es de quien depende tal unidad, no se le ha responsabilizado de tales incumplimientos.

Tal y como lo manifiestan, tanto el apoderado del Concejo Municipal, como la Auditora Interna de la Municipalidad, la observación es objetiva, particularmente en cuanto a que:

- 1) En efecto, la modificación del Plan de Auditoría fue elaborada, presentada ante el Concejo, aprobada por tal Instancia y presentada ante la CCR; pero tal, modificación no incorporó lo correspondiente a la acción concurrente de auditar lo relativo a los fondos destinados para contrarrestar los efectos de la pandemia mundial COVID19. Los auditores verificaron las acciones realizadas por Auditoría Interna, pero tales acciones no constituyen en sí controles concurrentes



ejecutados, pues se limitan a requerir de la administradora de los contratos el reporte de sus acciones; las cuales, ciertamente no se presentaron oportunamente.

- 2) En este punto, tanto el apoderado del Concejo como la Auditora, de manera puntual la reconocen y; además, se comprometen a retomarla para superación en lo sucesivo.
- 3) Respecto a lo que observan los auditores, se entienden las respuestas presentadas como que la justificación de la deficiencia que se puntualizó es que la instancia administrativa a la que se requirió la información relativa a las acciones institucionales encargadas del manejo de los fondos de la pandemia; retrasaron sus respuestas, en tales circunstancias, los informes que debió presentar la Auditoría Interna precisamente tenían que puntualizar dichas situaciones; lo cual, de seguro conduciría la presunta responsabilidad hacia dicha instancia organizativa municipal; la omisión de tal acción, direcciona la observación hacia la Auditoría Interna; tal como, se registró en la comunicación de los auditores.

Por lo expresado, la observación persiste.

### **13. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA APLICABLE PARA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**

Comprobamos, incumplimiento de normativa aplicable para administración de contratos, relacionadas a:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como, en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato; de tal manera, que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;



- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI, de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como, informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Elaboración de expediente de adquisición y contratación.

#### Anexo 1

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 94: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 82 Bis, relacionado a Administradores de Contratos: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Artículo 110, relacionado al seguimiento de la ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."



El artículo 42, relacionado al contenido del expediente de adquisición o contratación, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.”

La deficiencia se debió a que los miembros del Concejo Municipal (Anexo 1), quienes a la vez se nombraron como Administradores de Contratos, incumplieron sus funciones, responsabilidades y obligaciones correspondientes.

En consecuencia, debido a la ausencia de cumplimiento de las funciones de los administradores de contratos, la ejecución de las inversiones carece de la documentación que evidencie y demuestre la eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad en el uso de los recursos erogados para tales fines.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Comunicamos la deficiencia al Concejo Municipal, en nota REF. DRSA9/2021-EEIE-23/077 de fecha 12 de mayo de 2021; de la cual, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.



Manifestamos que comunicamos la observación relacionada por medio de Borrador de informe de nota REF. DRSA-542-08-2021 de fecha 23 de agosto de 2021; del cual, no presentaron comentarios, ni documentación de descargo.

Por lo manifestado, la observación persiste.

#### **14. FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

Comprobamos, que el Concejo Municipal no fue informado mensualmente durante el período 2020, sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

El artículo 84 del Código Municipal, establece: “El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.”

El artículo 17, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, en relación de la evaluación del presupuesto, establece: “El Alcalde periódicamente evaluará la ejecución y desarrollo del presupuesto; con ese objeto, las unidades ejecutoras de los programas estarán obligadas a preparar y rendir los informes de la labor realizada, de conformidad con las instrucciones recibidas por dicho funcionario, la que los verificará en la oportunidad que estime necesario.

El Concejo Municipal podrá suspender la provisión de fondos que correspondiere a los proyectos o programas, en los casos en que verifique incumplimiento de las metas fijadas en los mismos, conforme al calendario de actividades.”

La deficiencia se originó, debido a que el Alcalde Municipal, no informó mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Como consecuencia, existió falta de transparencia limitando, a los demás miembros del Concejo Municipal a obtener y conocer de forma oportuna información acerca de la ejecución del presupuesto, útil para la toma de decisiones para una mejor gestión municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor



Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresó: “En relación a la presunta deficiencia, Falta de presentación de Informes sobre la Ejecución del presupuesto, los auditores comprobaron, que el Concejo Municipal no fue informado mensualmente durante el periodo 2020, sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Sin embargo, ante dicho señalamiento podemos decir que el área financiera institucional, dio a conocer al Concejo Municipal de forma semestral el estado de las finanzas a través del Informe de la Ejecución Presupuestaria y Financiera de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; y además, con frecuencia se presentaban informes presupuestarios y financieros a solicitud del Concejo, para la toma de decisiones.

Se anexan los informes financieros y presupuestarios a junio y diciembre de 2020.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a comentario y documentación presentada nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario; expresamos, que efectivamente, el departamento financiero cumplió con su labor de elaborar y presentar los informes sobre la Ejecución del Presupuesto; no obstante, no existe evidencia que el Alcalde Municipal, haya informado al Concejo Municipal, de manera mensual los resultados de la ejecución del presupuesto; como se lo mandata, tanto normativa externa como interna.

Manifestamos que comunicamos la observación relacionada por medio de Borrador de informe de nota REF. DRSA-542-08-2021 de fecha 23 de agosto de 2021; del cual, no presentaron comentarios, ni documentación de descargo.

Por lo manifestado, la observación persiste.



## **15. INCUMPLIMIENTOS EN PRESENTACIÓN DE PROYECTO DEL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS**

Comprobamos, incumplimientos en presentación de proyecto del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; a la Corte de Cuentas de la República:

- a) En la segunda presentación adjuntaron el Diagnóstico Institucional realizado, anexando únicamente el análisis del FODA, y matrices de riesgo; sin remitir la demás, documentación fuente del diagnóstico.
- b) Las herramientas administrativas remitidas no están actualizadas a excepción de Manual de Capacitación.
- c) Según actas de reuniones, y evidencia del trabajo realizado en el período 2020, por dicha Comisión, no han realizado reuniones, ni realizado gestiones sobre la actualización del citado Reglamento, durante el período que auditamos.

La Circular Externa N° 1 de fecha 22 de marzo de 2017, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece:

Romanos I y II: "La CCR emitirá lineamientos y realizará jornadas de divulgación."

Romano III: "Mientras la CCR no emita lineamientos y realice la divulgación, NINGUNA entidad del Sector Publico debe emitir sus NTCIE."

Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 61: "La revisión e interpretación de las Normas Técnicas de Control Interno, contenidas en el presente Decreto, compete a la Corte de Cuentas de la República, en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública."

Artículo 62: "Con base en las presentes Normas, cada Institución Pública, elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto."



Artículo 63: “El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos”

La Circular Externa N°. 2, emitida por la Corte de Cuentas de la República de fecha 28 de mayo de 2018 y la Circular N°. 3 de fecha 25 de junio de 2018, contiene lineamientos específicos para la elaboración del proyecto de RNTCIE de las Entidades del Sector Público.

El Decreto N°. 1 de fecha 18 de febrero de 2019, artículo 1, establece: “Ampliése por única vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año.”

La deficiencia se debió, a que el Concejo Municipal, presentó el proyecto del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; sin tomar en cuenta, que este aún presenta incumplimientos.

En consecuencia, los incumplimientos en la presentación del Proyecto del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas; ante la instancia correspondiente, para su revisión y posterior legalización, provoca carencia de herramienta administrativa funcional para el desarrollo de actividades municipales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario, expresó: “En relación a la presunta deficiencia, Incumplimiento en presentación de proyecto del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas; el equipo de auditores comprobó incumplimientos en presentación de proyecto del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, a la Corte de Cuentas de la República.



- a) En la segunda presentación adjuntaron el Diagnóstico Institucional realizado, anexando únicamente el análisis del FODA y matrices de riesgos; sin remitir la demás, documentación fuente del diagnóstico.
- b) Las herramientas administrativas remitidas no están actualizadas a excepción de Manual de Capacitación.
- c) Según actas de reuniones, y evidencia del trabajo realizado en el período 2020, por dicha Comisión, no han realizado reuniones, ni realizado gestiones sobre la actualización del citado Reglamento, durante el período que auditamos.

Por lo anterior manifestamos:

- 1) Que como administración municipal remitió en el año 2019, el diagnóstico institucional y el anteproyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio; en el cual, se advertía que los documentos de respaldo remitidos estaban pendientes de su actualización y que se realizaría a través de un proceso de consultoría la elaboración de los manuales restantes; pero que, el vencimiento del plazo de la normativa aplicable no daba el tiempo suficiente para realizar dicho trabajo.
- 2) Posteriormente se remitieron las observaciones realizadas al diagnóstico institucional, en tiempo otorgado para ello.
- 3) La administración municipal no recibió durante el año 2020, nuevos lineamientos u observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de notificar a la Comisión de trabajo delegada para la actualización de la normativa en mención.

Por tanto, la comisión de NTCIE, no realizó reuniones de trabajo; por no tener lineamientos actualizados y de continuidad al proceso; y, se está en espera que dichos lineamientos sean más precisos y claros del trabajo que debe realizarse por la administración municipal en materia de Control Interno.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a comentarios presentados en nota de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita por parte del Apoderado General Judicial y Administrativo de: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Décimo Regidor Propietario; expresamos, que las aseveraciones planteadas,



debieron ser remitidas a la Corte de Cuentas Oficina Regional de Santa Ana, con el fin de gestionar el seguimiento de actualización del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana.

Manifestamos que comunicamos la observación relacionada por medio de Borrador de informe de nota REF. DRSA-542-08-2021 de fecha 23 de agosto de 2021; del cual, no presentaron comentarios, ni documentación de descargo.

Por lo manifestado, la observación persiste.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; concluimos, que sobre las actuaciones de miembros del Concejo Municipal, y empleados municipales, se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente informe.

En relación al seguimiento a nota de fecha 21 de diciembre de 2020, (corresponde a Hoja de Asunto pendiente de auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 a la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; relacionado con Informe Jurídico de la Denuncia Número DPC-10-2020, de fecha 24 de enero de 2020, según nota de remisión de Coordinación General de Auditoría REF-DPC-59-2020 de fecha 28 de enero de 2020, relacionada con irregularidades cometidas en la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana.); se emite nota para ser realizado por medio de Examen Especial, debido a que los proyectos ejecutados relacionados con la denuncia fueron ejecutados desde el año 2019 al 2021.

En verificación sobre el uso de los recursos internos y externos percibidos, destinados para el manejo de las emergencias, por pandemia COVID-19, Tormenta Amanda, y Tormenta Cristóbal; de acuerdo, a las leyes y normativa general y específica aplicable; verificamos, falta de elaboración de reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada de FODES 75%, para atención de la emergencia sanitaria.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente Informe no contiene recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En cuanto al análisis de informe de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría; manifestamos, que la primera elaboró informes, que presentan observaciones, superadas de manera interna durante el período.

En relación a informe de auditoría externa, no realizamos análisis; debido a que, durante el período de la auditoría; no había sido entregado al Concejo Municipal el informe correspondiente. Por presentar inconsistencia en el proceso de contratación y prestación del servicio, este informe contiene observación al respecto.

## **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe del Auditoría Financiera a la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no contiene recomendaciones; a las cuales, dar seguimiento.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 6 de diciembre de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón**  
**Director Oficina Regional Santa Ana**  
**Corte de Cuentas de la República**

“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública”

**ANEXO 1**

**ADMINISTRADORES DE CONTRATOS**

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
1	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE UBICADA ENTRE CASERÍO LAS PILETAS SITIO CONOCIDO COMO "LA BASCULA" Y EL CASERIO PITAJAYO AMBOS DEL CANTÓN LAS PIEDRAS MUNICIPIO DE METAPAN	16206	451000002	147,349.36	[REDACTED]	[REDACTED] / Octavo Regidor Propietario	[REDACTED]
2	CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL	16215	950000001	210,141.45	-	[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
3	CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL	16215	950000001			[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
4	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE METAPAN	17006	520000001	262,473.55		[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
5	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE METAPAN	17006	520000001	173,138.23		[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
6	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE METAPAN	17006	520000001			[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]





	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
7	CONSTRUCCIÓN DE TUMULOS SOBRE CARRETERA INTERNACIONAL C-A-12"	17056	405000009			Alcalde Municipal	
8	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO SAN MIGUEL INGENIO	18020	620000014	9,559.70		Segundo Regidor Suplente	
9	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CASERIO EL POLVORÍN CANTÓN BELÉN GUIJAT	18041	435000009	653.37		Primer Regidor Propietario	
10	INSTALACIÓN ELÉCTRICA DOMICILIAR EN BAJA TENSIÓN (BT) PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS EN EL MUNICIPIO DE METAPÁN (III)	19205	435000010	162.75		Primer Regidor Propietario	
11	AMPLIACIÓN DE PROTECCIÓN PERIMETRAL CON TELA CICLÓN EN ESTADIO JORGE EL CALERO SUÁREZ. METAPÁN	19206	810000004	5,948.20		Primer Regidor Propietario	
12	REMODELACIÓN SERVICIOS SANITARIOS PINTURA GENERAL EN PASAMANOS EN TODO EL PERIMETRO Y COMEDOR PARA PERSONAL EN MERCADO NO. 1	19208	620000039	3,662.52		Tercera Regidora Suplente	
13	CONSTRUCCIÓN DE PAV. HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE A LA PARADA DE CASETA DE CONTROL MUNICIPAL CASER+IO AGUA FRÍA CANTÓN TECOMAPA METAPÁN	19209	451000063	3,213.41		Cuarto Regidor Propietario	

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
14	RECARPETEO DE TRAMOS Y BACHEO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL MUNICIPIO DE METAPÁN CON MEZCLA ASFALTICA	19018	451000060	1,317.97	[REDACTED]	[REDACTED] / Primer Regidor Propietario	[REDACTED]
15	MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO GENERAL EL SOCORRO DE METAPÁN, PRIMERA ETAPA	19019	620000033	54,731.12	[REDACTED]	[REDACTED] / Quinto Regidor Propietario	[REDACTED]
16	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ATENCIÓN AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LOS MUNICIPIO	19021	474000003	14,737.98	[REDACTED]	[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
17	PAVIMENTACIÓN EN CALLES EN LOTIFICACIÓN GALDAMEZ Y SENDA LAS MARGARITAS EN JARDINES DE METAPÁN. RECARPETEO DE CALLE SAN JOSÉ 5A AV. SUR	19026	451000062	64,610.47	[REDACTED]	[REDACTED] / Primer Regidor Suplente	[REDACTED]
18	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN MT Y BT PARA COLONIA REGALO DE DIOS No. 2	19030	435000012	567.36	[REDACTED]	[REDACTED] / Sexto Regidor Propietario	[REDACTED]
19	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES, ILUMINACIÓN Y ADOQUINADO DE PARQUE CENTRAL, ALCADIA MUNICIPAL	19031	810000005	6,170.82	[REDACTED]	[REDACTED] / Primer Regidor Propietario	[REDACTED]

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107  
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.





	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
20	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO (250 M) Y EQUIPAMIENTO ELECTRÓMECANICO EN HACIENDA SAN FRANCISCO	19032	630000023	23,994.49	[REDACTED]	[REDACTED] / Tercer Regidor Propietario	[REDACTED]
21	ARCHIVO CENTRAL MUNICIPAL	20201	443000002	31,664.20	[REDACTED]	[REDACTED] Tercera Regidora Suplente	[REDACTED]
22	REPOTENCIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN EL RASTRO MUNICIPAL DE METAPÁN	20202	435000013	12,344.95	[REDACTED]	[REDACTED] Sexto Regidor Propietario	[REDACTED]
23	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA PERSONAS ESCASOS RECURSOS ECONONÓMICOS Y GRAVE NECESIDAD DEL MUNICIPIO DE METAPÁN	20203	1060000004	194,016.47	[REDACTED]	[REDACTED] / Tercer Regidor Propietario	[REDACTED]
24	PROGRAMA DE MANUNTENCIÓN ALIMENTARIA PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	20204	1070000004	2,302.04	[REDACTED]	[REDACTED] Síndico Municipal	[REDACTED]
25	ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE PLANTAS PARA REFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE METAPAN AÑO 2020	20205	820000003	23,852.54	[REDACTED]	[REDACTED] Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]

N°	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
26	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIAR EN BAJA TENSIÓN PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS EN EL MUNICIPIO DE METAPÁN	20206	435000021	47,592.27	[REDACTED]	[REDACTED] / Primer Regidor Propietario	[REDACTED]
27	PERFORACIÓN DE POZO Y CERCADO PERIMETRAL DE TERRENO EN CAS. LA BALASTRERA CANTÓN LAS PIEDRAS	20208	630000028	7,148.12	[REDACTED]	[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
28	SEGUNDA ETAPA CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL METAPÁN SANTA ANA	20209	950000002	54,583.68	[REDACTED]	[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
29	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN BT 120/240 VOLTIOS EN CASERÍO SAN JERÓNIMO, CANTON SAN JERÓNIMO METAPÁN	20210	435000022	2,196.68	[REDACTED]	[REDACTED] / Sexto Regidor Propietario	[REDACTED]
30	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE HAMACA SOBRE EL RÍO LEMPA ENTRE LOS CASERÍOS EL AHOGADO CANTÓN LA ISLA METAPÁN Y EL AMATÓN, CANTÓN SAN JOSÉ CAPULÍN SANTA ROSA GUACHIPILÍN (APORTE MUNICIPALIDAD DE METAPÁN)	20001	451000064	31,305.09	[REDACTED]	[REDACTED] / Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]





	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
31	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE HAMACA SOBRE EL RÍO LEMPA ENTRE LOS CASERÍO EL AHOGADO CANTÓN LA ISLA METAPAN. Y EL AMATÓN, CANTÓN SAN JOSÉ CAPULÍN SANTA ROSA GUACHIPILÍN (APORTE SANTA ROSA GUACHIPILÍN)	20001	451000064	16,304.97	[REDACTED]	[REDACTED] Segundo Regidor Propietario	[REDACTED]
32	REMDELACIÓN DE CASA COMUNAL Y CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN MUNICIPO DE METAPÁN	20002	620000040	129,136.29	[REDACTED]	[REDACTED] Síndico Municipal	[REDACTED]
33	PAVIMENTACIÓN Y RECARPETEO DE CEMENTO ASFÁLTICO EN CASERÍO EL JUTE Y CASERÍO LA BOLSA CANTÓN SAN ANTONIO LA BOLSA	20003	451000065	169,176.38	[REDACTED]	[REDACTED] Cuarto Regidor Propietario	[REDACTED]
34	CONSTRUCCIÓN DE TUBOS DE CONCRETO REFORZADO PARA AGUAS LLUVIAS Y PROTECCIÓN DE TALUDES AL CASERÍO EL ROBLE	20005		3,447.76	[REDACTED]	[REDACTED] Sexto Regidor Propietario	[REDACTED]
35	PERFORACIÓN DE POZO (280 MTS) EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO CASERÍO SAN JORGE CANTÓN MALPASO	20006	630000024	9,089.87	[REDACTED]	[REDACTED] Quinto Regidor Propietario	[REDACTED]
36	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMOS DE CALLE AL CASERÍO EL ROSARIO, METAPÁN	20007	451000067	10,435.64	[REDACTED]	[REDACTED] Tercera Regidora Suplente	[REDACTED]

N°	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
37	CERCA PERIMETRAL EN POZO DE AGUA POTABLE Y CASETA DE BOMBEO EN CASERIO HACIENDA SAN FRANCISCO	20008	620000041	2,749.75	[REDACTED]	Tercer Regidor Propietario	[REDACTED]
38	INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE AGUAS LLUVIAS Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMOS DE CALLE CASERÍO LAS CONCHA	20009		3,619.20	[REDACTED]	Octavo Regidor Propietario	[REDACTED]
39	CONSTRUCCIÓN DE PAV HIDRÁULICO EN TRAMOS DE CALLE EN COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ BARRIO PACHECO	20010	451000069	63,842.43	[REDACTED]	Noveno Regidor Propietario	[REDACTED]
40	MODERNIZACIÓN DE LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TECNOLOGÍA CONVENCIONAL (VAPOR SODIO) POR LÁMPARAS CON TECNOLOGÍA LED, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE METAPÁN	20011	640000001	184,445.42	[REDACTED]	Primer Regidor Propietario	[REDACTED]
41	PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DEL MUNICIPIO DE METAPÁN	20012		292,891.01	[REDACTED]	Síndico Municipal	[REDACTED]
42	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO (300 MTS) EN CASERÍO PINITOS, CANTÓN MAL PASO	20013	630000025	18,334.88	[REDACTED]	Quinto Regidor Propietario	[REDACTED]





	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
43	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LINEA DE IMPELENCIA HACIENDA SAN FRANCISCO	20014	63000026	44,735.70	[REDACTED]	[REDACTED] Primer Regidor Suplente	[REDACTED]
44	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA A UN COSTADO DEL RÍO SAN MIGUEL INGENIO FASE 1 CANTÓN SAN MIGUEL INGENIO METAPÁN	20015	620000042	5,931.54	[REDACTED]	[REDACTED] Segundo Regidor Suplente	[REDACTED]
45	LICITACIÓN DE SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA HOGARES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS AFECTADO POR LA EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPTO DE SANTA ANA	20016	735000002	505,825.08		[REDACTED] / Síndico Municipal	[REDACTED]
46	ESTUDIO DE PREINVERSIÓN (CARPETA DEL PARQUE EN COLONIA GUADALUPE) (DISEÑO DE CARPETA)	20017	620000043	12,187.09		[REDACTED] / Primer Regidor Propietario	[REDACTED]
47	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO SAN JORGE CANTÓN MALPASO	20018	43000014	3,026.18	[REDACTED]	[REDACTED] / Quinto Regidor Propietario	[REDACTED]
48	INTRODUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO EL PINITO CANTÓN MAL PASO	20019	435000015	3,038.15	[REDACTED]	[REDACTED] Quinto Regidor Propietario	[REDACTED]

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
49	INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUAS NEGRAS Y AGUA POTABLE EN 11RA CALLE PONIENTE Y PASAJE GUATEMALA, METAPÁN	20020	520000007	7,551.39	[REDACTED]	[REDACTED] Séptimo Regidor Propietario	[REDACTED]
50	INSTALACIÓN DE COLECTORES DE AGUAS NEGRAS Y PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA CALLES DE COLONIA LOMA LINDA	20021	451000070	26,139.52	[REDACTED]	[REDACTED] Noveno Regidor Propietario	[REDACTED]
51	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MT Y BT PARA SISTEMA DE BOMBEO EN CASERÍO HACIENDA SAN FRANCISCO	20022	435000016	8,043.90	[REDACTED]	[REDACTED] Tercer Regidor Propietario	[REDACTED]
52	PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y OBRAS DE DRENAJE SOBRE TRAMO DE CAS EL ESPINAL A CASERÍO EL PINITO, METAPÁN	20025	451000071	89,382.05	[REDACTED]	[REDACTED] Quinto Regidor Propietario	[REDACTED]
53	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN MT Y BT PARA CASERÍO LAS TORERAS CANTÓN EL ROSARIO	20026	435000017	13,877.27	[REDACTED]	[REDACTED] Tercera Regidora Suplente	[REDACTED]
54	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CASERIOS EL NARANJO Y CAZUELEJAS, CANTÓN EL ROSARIO, METAPÁN	20028	435000018	66,376.31	[REDACTED]	[REDACTED] Tercera Regidora Suplente	[REDACTED]
55	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MT Y BT EN CASERÍO LA VIRGEN CANTÓN SAN JERÓNIMO METAPÁN	20029	435000019	3,885.84	[REDACTED]	[REDACTED] Sexto Regidor Propietario	[REDACTED]





	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
56	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MT Y BY EN CASERÍO EL CHAGUITE CANTÓN EL LIMO METAPÁN	20030	435000020	7,869.52	[REDACTED]	[REDACTED] / Sexto Regidor Propietario	[REDACTED]
57	PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN PARCELACIÓN EL PROGRESO MUNICIPIO DE METAPÁN	20031	451000073	35,005.42	[REDACTED]	[REDACTED] / Primer Regidor Suplente	[REDACTED]
58	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASERÍO LOS LLANITOS CANTÓN SANTA RITA	20032	451000074	30,085.12	[REDACTED]	[REDACTED] / Segundo Regidor Suplente	[REDACTED]
59	CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL PARA CEMENTERIO DE CASERÍO LOS LLANITOS CANTÓN SANTA RITA	20033	620000044	13,265.48	[REDACTED]	[REDACTED] / Segundo Regidor Suplente	[REDACTED]
60	CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL EN CEMENTERIO MUNICIPAL EN CANTÓN SAN JERÓNIMO METAPÁN	20034	620000045	44,053.47	[REDACTED]	[REDACTED] / Sexto Regidor Propietario	[REDACTED]
61	CONSTRUCCIÓN DE AUTOMERCADO, BARRIO EL CALVARIO	20035	451000075	57,818.56	[REDACTED]	[REDACTED] / Décimo Regidor Propietario	[REDACTED]
62	RECARPETEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN CALLES URB AL PTE MUNICP.	20036	451000075	133,905.96	[REDACTED]	[REDACTED] / Primer Regidor Propietario	[REDACTED]



Nº	NOMBRE DEL PROYECTO Y UBICACIÓN	CÓDIGO DEL PROYECTO	CÓDIGO CONTABLE	MONTO EJECUTADO EN 2020 \$	FORMULADOR	EJECUTOR/ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SUPERVISIÓN
63	ACOMODACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE LA FAMILIA EN COLONIA BRISAS DEL NORTE MUNICIPIO DE METAPÁN	20037	810000006	21,624.00	[REDACTED]	[REDACTED] Síndico Municipal	[REDACTED]
65	INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERÍO MAL PASO Y PINITOS CANTÓN MAL PASO METAPÁN	20041	1630000029	63,755.57	[REDACTED]	[REDACTED] Quinto Regidor Propietario	[REDACTED]
66	Contrato suscrito por la Municipalidad con la Sociedad "[REDACTED]" / Adquisición de cemento a utilizar en la ejecución de distintos proyectos			\$755,800.00		[REDACTED] Primer Regidor Propietario	

1911年